
Convocatoria de lucha nacional
contra la deforestación
para el desarrollo forestal
y de la biodiversidad
Regalías
PARA EL AMBIENTE

Folio 2


Agricultura
Inscríbase aquí
Este es el FAIA para biofábricas
FAIA
BIOINSUMOS, FERTILIZANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES DE SUELO
Con el FAIA Biofábricas está dirigido a organizaciones colombianas de pequeños productores que tengan planes de inversión y demuestren experiencia en la producción de bionsumos y el compromiso de iniciar una transición agroecológica.
$36.000 millones para impulsar esta apuesta
TIPO DE BIOFÁBRICA | BENEFICIARIOS | VALOR MÁXIMO DEL APOYO
FAMILIAR | 5 A 10 PEQUEÑOS PRODUCTORES | $23.329.032
COMUNITARIA | 11 A 50 PEQUEÑOS PRODUCTORES | $220.463.040
REGIONAL | MÁS DE 51 PEQUEÑOS PRODUCTORES | $602.432.832
Departamentos priorizados
San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Magdalena
Bolívar
Córdoba
Antioquia
Caldas
Valle del Cauca
Cauca
Nariño
La Guajira
Cesar
Santander
Arauca
Boyacá
Casanare
Cundinamarca
Meta
Caquetá

Folio 3

¿En qué se puede invertir?*

- Maquinaria agrícola
- Herramientas
- Insumos
- Materiales de construcción
- Pruebas de calidad de productos
- Material de laboratorio

*De acuerdo con el tipo de biofábrica

Tenga en cuenta...

Las organizaciones deberán contar con servicios, acceso a fuentes de materia prima y los productores podrán estar ubicados en el mismo municipio

Estos son los requisitos

- Ser **organizaciones de pequeños productores** agropecuarios debidamente constituidas con mínimo un año de constituida.
- Demostrar **experiencia en la promoción de la producción** agroecológica.
- Certificar que los **productores** beneficiados **están activos en la organización.**
- **Certificar que cuenta con una biofábrica** con mínimo **un año de funcionamiento.**
- **Certificar uso del suelo** del predio en el que se desarrollará el fortalecimiento de la biofábrica.
- El predio **no debe estar localizado en zona de alto riesgo** no mitigable.

Para más información

300 9130228

infofaia@fiduagraria.gov.co
Lunes a viernes de 7:30 a.m. - 5:30 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. - 2:00 p.m.


Convocatoria
2026
BID
IICA
FONTAGRO

A. Para la convocatoria de proyectos de 2026 de la Mitigation Action Facility *(Proyecto de paneles solares para tanques de frio, bombeo, limpieza y/o desinfección de tuberías de conducción de leche)*, no tiene asociado otras fuentes de financiación aseguradas para eliminar progresivamente el apoyo de la Mitigation Action Facility e incorporar gradualmente otras fuentes de financiación hasta finalizar la ejecución del proyecto. Por lo cual, no es accesible para el municipio de Santa Rosa de Osos ingresar a la convocatoria de proyectos.
B. Fondo de Acceso a Insumos agropecuarios (MinAgricultura) [PROGRAMA NACIONAL DE BIOINSUMOS, FERTILIZANTES ORGÁNICOS Y ACONDICIONADORES DE SUELOS]: Otorga un apoyo económico y técnico para el fortalecimiento, adecuación y/o dotación de biofabricas, con énfasis a organizaciones de pequeños productores, para facilitar el registro y promoción del uso y producción de bioinsumos; fertilizantes orgánicos y/o acondicionadores de suelos de tal manera que se contribuya al aumento de su oferta, abastecimiento y se fortalezcan los procesos productivos y en transición de las agriculturas para la vida en el país.
 Con ello se busca gestionar por medio de una asociación de productores agrícolas en los corregimientos de San Isidro y San Pablo la creación de una Biofabrica para la consolidación de insumos agrícolas más sostenibles.
C. Convocatoria de lucha nacional contra la deforestación para el desarrollo forestal y de la biodiversidad del sistema general de regalías del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia hasta por doce mil millones de pesos colombianos: Se realiza la gestión de información oportuna y pertinente de la convocatoria y se informa al secretario de despacho de la SDAA y al director ambiental para que realicen las gestiones pertinentes en cuanto a radicar algún proyecto ambiental en preparación o ya preparado
D. Convocatoria de cooperación e innovación para impulsar sistemas agroalimentarios más productivos, rentables y competitivos con menor huella ambiental en América Latina y el Caribe: se busca radicar un proyecto de biofabrica para la construcción de experiencia en el manejo de insumos agrícolas sostenibles y dar pie a los requisitos en los lineamientos de la FAIA MinAgricultura.

Folio 6


INSCRIPCION INTERESADOS RUTA EMPRENDEDORA
2026
EMPRENDIMIENTO CTGI
https://forms.office.com/r/MikcGW2dak

1.

Criterios de elegibilidad del solicitante

Los solicitantes para la asignación de recursos de financiación deberán cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad mínimos para ser considerados elegibles:

- Cumplir con la naturaleza jurídica que corresponda conforme el Manual Operativo y tipo de solicitud.
- Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el FENOGE y/o con cualquier autoridad gubernamental.
- No deben haber incumplido las disposiciones del sistema anticorrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).
- No pueden tener la calidad de persona sancionada (conforme se define en el Manual Operativo).
- No debe encontrarse en una situación de insolvencia (conforme se define en el Manual Operativo).
- No deben ser objeto de una investigación o proceso, ni deben haber sido condenados por alguna autoridad gubernamental por la realización de prácticas prohibidas (conforme estas se definen en al Manual Operativo).



Folio 8

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Juan Camilo Parra Cedula: 1152188611

Fecha: 10/02/2026 Teléfono: _____ Vereda: La Clara

Finca: Vicente Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 27" 12"N Longitud (-75) 20'19"O Altitud 1390 msnm.

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesorar la construcción y el diseño de un galpón avícola de pollos.

Situación encontrada: Finca de producción de ceba de cerdos y ganado de aproximadamente 3 Has, sin producción a la fecha, Terreno con inclinación <30°, temperatura promedio de 21°C; sotavento hacia arriba de la montaña en horas diurnas y barlovento en nocturna

Recomendaciones: Construir 5 galpones para ceba de pollos de engorde en tipología AK, una sola pendiente, sin cumbrera superior, PSO en cal y arena de arcos, 1m de muro perimetral, 9 Pollos por m², cortinas laterales con sistema de cuerda apertura manual, dimensión de 5m de ancho por 12m de largo con distanciamiento entre naves de 5m como mínimo. Altura mínima de 2,75m y máxima de 3,75m para cumplir estándares Fenavi e ICA.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: _____

Página 1 de 1

CS Escaneado con CamScanner

Folio 9

	FORMATO **ASESORIA Y ASISTENCIA**	**Código: F-SARN-001** **Versión: 7** **Fecha: 14- 04-2021**

Emma.

Nombre del Usuario: Fabio Alvarez. Cedula: 8155120.
Fecha: 17/02/2026. Teléfono: 3122499622 Vereda: La Clara.
Finca: La Vega Tipo de servicio: A sesoría ____ Asistencia 180
Latitud (06): 3°36"N Longitud (-75) 19'56"O Altitud 1890msnm.
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181
Objetivo de la visita: Revisar el estado del cultivo de cítricos del programa Distrito Cítrico de Antioquia
Situación encontrada: Arboles con chupones del patron Volkameriana muy duramadados

Recomendaciones: Realizar la poda del patrón (chupones) y sellar con pintura blanca a base de agua.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario : Fabio Alvarez

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner

Folio 10

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SDAA-001 Versión: 7 Fecha: 14-04-2021

Nombre del Usuario: Byrón Taborda. Cedula: 8154150.

Fecha: 20/02/2026. Teléfono: —o— Vereda: La Chonera

Finca: Barrino - Cañaveral Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 34'47"N Longitud (-75) 19'26"O Altitud 1780msnm.

Nombre del Extensionista: Jefe Miguel Ortega. Celular: 3107281191

Objetivo de la visita: Asesorar el cultivo de cítricos del programa de Distrito cítrico de Antioquia.

Situación encontrada: Arboles sin sembrar con defoliación por hormiga arriera

Recomendaciones: Realizar limpieza del terreno para realizar el trazo del cultivo, encalar y proceder a la siembra

- Ayudar a sembrar. -

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Byron A Taborda T

Escaneado con CamScanner

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14-04-2021

Nombre del Usuario: Antonio Zapata Cedula: 8155767

Fecha: 20/02/2026. Teléfono: 3206109998 Vereda: La Chamarrera

Finca: La Salita Tipo de servicio: Asesoría X. Asistencia ____

Latitud (06):_____ Longitud (-75)_____ Altitud _____

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesoria el cultivo de cítricos del programa Distrito Cítrico de Antioquia

Situación encontrada: Arboles con floración y ataque de afidos, chupones y ramas

Recomendaciones: Realizar la preparación del caldo sulfocálcico, el cual será asistido por este extensionista luego de la compra de los mismos requeridos

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: _____

Página 1 de 1

* Cacao 30 y Tigres 6.

Escaneado con CamScanner

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SDAA-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Hemilda Martinez T. Cedula: 2170133.
Fecha: 20/02/2026. Teléfono: 3241627666. Vereda: La Chorrera
Finca: Campo Alegre. Tipo de servicio: Asesoría ____ Asistencia X.
Latitud (06): 31 39'00" N Longitud (-75) 19'19.00"O. Altitud 1700msnm.
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Ortega Celular: 3
Objetivo de la visita: Asesorar el cultivo de cítricos del programa Distrito Cítrico de Antioquia
Situación encontrada: Arboles con patrón desarrollado, sin estructuración apicante, fertilización complementaria con la del cultivo del café y perdida del injertado en algunas arboles 11 unidades de limón tahiti

Recomendaciones: Realizar el corte a ras del talle del patrón y fertilizar solo con NPK en iguales proporciones a una (40gr/2meses) y (10-30-10/2meses) intercalando la aplicación.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Hemilda Martinez

Escaneado con CamScanner

}

Folio 13

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SDAA-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Pedro Pablo Tablo Cedula: No la sabe
Fecha: 20/02/2024. Teléfono: _____ Vereda: El Sauce.
Finca: El Chucharo Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____
Latitud (06): 34'39"N Longitud (-75) 19'19" Altitud 1700.
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Ango Celular: 3107281181.
Objetivo de la visita: Asesorar el cultivo de cítricos del programa Distrito cítrico de Antioquia.
Situación encontrada: Arboles con espaciamientos de 2m x 2m. sin aparente poda de estructuración.

Recomendaciones: Realizar podas de estructuración de solo 2 ramas luego del tallo y controlar chupones del portainjerto.

9.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: _____

Escaneado con CamScanner

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Emmanuel Torres. Cedula: 1044502736.

Fecha: 9/02/2026 Teléfono: 3146966353. Vereda: El Sabanato

Finca: El Encanto. Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 43'6"N Longitud (-75) 31'57"O Altitud 2700 msnm

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesoría en el cultivo de Maíz (Producción de Choclo).

Situación encontrada: Huerta familiar de 300 m² con producción de maíz - tipo Cargamanto. Presenta problemas de desarrollo vegetativo (poca producción de mazorca) suelos encharcados y compactados

Recomendaciones: Labranta primaria (Arado de discos) y labranta secundaria (Rotavator) para aumentar la porosidad macro-meso del suelo. Realizar lote piloto con semilla de choclo certificada por ICA. Se queda pendiente de programa de fertilización para lote piloto.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Emmanuel Torres

Escaneado con CamScanner

Folio 15

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Emmanuel Torres Cedula: 1074502736.

Fecha: 10/02/2026. Teléfono: 3196966353 Vereda: El Sabanazo

Finca: El Encanto. Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 43'6"N. Longitud (-75) 31'57"O Altitud 2700msnm

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesoría en el cultivo de Uchuva.

Situación encontrada: 50 plantas de uchuva. con 3 meses de sembrado con marco de plantación triangular. 1m de diagonal y 1,5 entre plantas. fertilizado con 15-15-15 y Bór

Recomendaciones: Hacer aplicaciones preventivas de Angucida e insecticida cada 15 días. Se programa pox visita para programa de fertilización.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Emmanuel Torres

Página 1 de 1

Escaneado con CamScanner

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14-04-2021

Nombre del Usuario: Emmanuel Torres. Cedula: 1044502736

Fecha: 9/02/2026 Teléfono: 3196966353. Vereda: El Sabanazo

Finca: El Encanto. Tipo de servicio: Asesoría ____ Asistencia X

Latitud (06): 43'6"N Longitud (-75) 31'57"O Altitud 2700 msnm

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesoría en el Cultivo de Tomate de aliño (Chonto Libertador)

Situación encontrada: Invernadero de 1000 plantas con 320m², Chonto libertador (variedad), con 8 días de sembrado. Aparente, ataque de trozadores de tallo y palomilla (Mariposa del Drago).

Recomendaciones: Realizar aplicaciones de Hongos Entomopatogenos cada 8 días, dos aplicaciones. Luego se debe realizar revisión de insectos en el suelo y paredes del invernadero. Tambien se debe hacer aplicación del Hongo Ent. al Arbol de Drago al frente del Invernadero.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Emmanuel Torres

Escaneado con CamScanner

Folio 17

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SDAA-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Egidio Betancur Cedula: 8154185.
Fecha: 12/02/2020 Teléfono: 3136053811. Vereda: Pontezuela.
Finca: El Diamante. Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____
Latitud (06):____ Longitud (-75)____ Altitud 2250 msnm
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Ortego Celular: 3107291186.
Objetivo de la visita: Asesorar la comercialización con posibles enlaces comerciales para la compra de penca sasirla.
Situación encontrada: 5300 m² del cultivo de penca sasirla, producción de (1Kg/mes => Rendimiento); 5000 plantas de sasirla. Recolecciones cada dos meses. 19 toneladas. Finca ubicada a 7,5 Km de la francal SRO-Med. Ingreso por Pontezuela, 10Km desde entronque de los cuales 8 son pavimentada y 2Km destapado. Sin certificación en BPA. (700 pesos la hoja → 800gr/hoja)

Recomendaciones: Enlazar la producción de hoja de penca sasirla con comerciantes y/o agroexportadores (Queda pendiente la gestión de los enlaces comerciales.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Egidio Betancur

Escaneado con CamScanner

Folio 18





1/2 hectárea de tomate de árbol en, etapa vegetativa, vereda El Botón.

4 hectáreas de tomate de árbol desmontadas en vereda Hoyorrico

320 m2 de tomate de aliño en desarrollo vegetativo en la vereda El Sabanazo.

En concordancia con las actividades propias del contrato de prestación de servicios con el municipio de Santa Rosa de Osos, se analiza el marco normativo colombiano con relación a la conformación de asociaciones campesinas o agropecuarias que permita determinar las bases en el desarrollo del modelo empresarial para la gestión de recursos, el desarrollo de capacidades, la transformación e incidencia en la planeación, implementación y seguimiento de planes y programas del Estado en relación con el sector campesino, el desarrollo rural, y los acordados sobre la Reforma Rural Integral.

En base a este documento se buscará la creación de una asociación campesina o agropecuaria que permita la integración de diferentes líneas productivas en el altiplano norte de Antioquia con miras al fortalecimiento de la cadena productiva y comercial de berrys, frutas, granos, gramíneas y tubérculos.

Las entidades sin animo de lucro, ESAL, contienen tres tipos de personerías jurídicas, asociación, fundación y corporación. A continuación, veremos cuál de estas figuras se asocia mejor al conjunto de productores agrícolas,

1. **Fundación:** Se crea a partir de un patrimonio destinado de manera permanente a un fin de interés general, fin social o comunitario. Los beneficiarios de la fundación no la gobiernan y su fundador puede no intervenir en la misma.
2. **Asociación:** Es formada por asociados unidos voluntariamente para desarrollar un objetivo común y es gobernada democráticamente por si mismos.
3. **Corporación:** Es creada por la voluntad asociativa de varias personas y orientada a fines institucionales, técnicos o especializados.

Criterio	Fundación	Asociación	Corporación
Base jurídica	Patrimonio	Personas	Personas
¿Tiene asociados?	No	Sí	Sí
Gobierno	Junta o patronato	Democrático (asamblea)	Institucional
Finalidad	Interés general	Interés común de miembros	Objeto institucional
Grado de participación de miembros	No aplica	Alta	Media
Enfoque	Social filantrópico	Gremial comunitario	Técnico institucional

Según lo expuesto anteriormente podemos concluir que para la conformación de una ESAL destinada a agricultores, la forma jurídica de Asociación es la más

indicada por su grado de participación de sus miembros, su finalidad y su enfoque para organizar y representar personas.

El marco normativo entorno a la creación de asociaciones de agricultores se presenta a continuación,

- **Art. 38 (Constitución Política de Colombia):** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- **Art 355 (Constitución Política de Colombia):** El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
- **Art 86 (Código Civil Colombiano):** El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales.
- **Art 633 (Código Civil Colombiano):** Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter.
- **Art 40 (Decreto 2150 de 1995): Supresión del reconocimiento de personerías jurídicas.** Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

 1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes

 2. El nombre.

 3. La clase de persona jurídica.

 4. El objeto.

 5. El patrimonio y la forma de hacer los aportes.

6. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.

7. La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.

8. La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.

9. La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.

10. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.

11. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

Las entidades a que se refiere este artículo, formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica que se constituye.

PARÁGRAFO. Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio. Ver los conceptos de la Secretaría General 1700 de 1998, 1750 de 1998 y 1765 de 1998

- **Art 96 (Ley 489 de 1998): Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares**. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

 Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

- **Art 5 (Decreto 92 de 2017): Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

 Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

 Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del decreto92 de 2017.

Folio 25

- **Art 2 (Ley 2219 de 2022): Definiciones.** Para los fines de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones:
 Asociación campesina: Es aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para

 actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

 Asociación agropecuaria: Es la persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, constituida por pequeños o medianos productores que adelantan una misma actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola, acuícola, o por productos, con el objeto de satisfacer o defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector agropecuario o nacional.
 Art 3 (Ley 2219 de 2022): CLASIFICACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS O ASOCIACIONES AGROPECUARIAS. De acuerdo a su cobertura territorial o su propósito las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias tiene el carácter de nacionales o territoriales, según se defina en sus estatutos, teniendo en cuenta el ámbito de acción geográfica que allí se indique, cuyo objeto social sea susceptible de ejercerse en todo o la mayor parte del ámbito territorial adoptado.
 Las Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Nacionales, son aquellas que así lo manifiesten en sus estatutos y logren la cobertura territorial en las condiciones definidas en el presente artículo.
 Son Asociaciones Campesinas o Asociaciones Agropecuarias Territoriales: Las del orden departamental, regional, municipal o distrital, según su cobertura territorial.
 Las Asociaciones Campesinas y las asociaciones agropecuarias podrán federarse o confederarse mediante la constitución de personas jurídicas de derecho privado y sin ánimo de lucro en tres niveles o grados así:
 Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Primer Grado: Corresponde a las asociaciones municipales o distritales las cuáles deben estar constituidas como mínimo por 20asociados entre personas naturales o jurídicas.
 Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Segundo Grado: Son las asociaciones departamentales o regionales y están constituidas por no menos de 10 asociaciones de primer grado.
 En los departamentos cuyo número de municipios sea inferior a diez, las asociaciones departamentales de segundo grado, podrán constituirse y operar con el número de asociaciones municipales de primer grado que

corresponda a la cantidad de municipios existentes en el respectivo ente territorial.

Asociaciones Campesinas o asociaciones agropecuarias de Tercer Grado: Se constituyen como mínimo por 5 asociaciones de segundo grado.

Los estatutos de la asociación respectiva deben establecer una estructura democrática, que garantice la representatividad nacional o regional de los miembros o asociados en los órganos de administración de la asociación. Las asociaciones campesinas o asociaciones agropecuarias si así lo definen en sus estatutos tendrán el carácter de agremiaciones.

Art 4 (Ley 2219 de 2022): DE LA CONSTITUCIÓN. Las asociaciones campesinas o agropecuarias se constituirán teniendo en cuenta las definiciones y clasificaciones a que se refieren los artículos 2 de la ley 2219 de 2022 y articulo 3 de la presente ley, mediante acto privado que se hará constar en acta firmada por todos los asociados fundadores con anotación de sus nombres, documentos de identificación y domicilios, en la cual se consignará:

1. La declaración de constitución.
2. La aprobación del cuerpo estatutario que regirá la asociación y la manifestación de sometimiento a los mismos.
3. El valor de las cuotas iniciales de sostenimiento aportadas por los miembros, si así lo deciden.
4. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
5. El nombramiento del fiscal o Revisor Fiscal cuando sea el caso.
6. El nombramiento del representante legal.
7. La definición en los estatutos de mecanismos y reglas básicas para el autogobierno y la administración, y para el autocontrol y vigilancia interna.

Art 5 (Ley 2219 de 2022): REGISTRO Y CERTIFICACIÓN. Las Cámaras de comercio llevarán el registro de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, en el que se inscribirán los actos de constitución, aprobación y reforma de estatutos, elección de órganos directivos, representante legal, disolución y liquidación y los demás actos respecto de los cuales se requiera su inscripción.

El Gobierno nacional establecerá los derechos por la inscripción y renovación de estas asociaciones ante las cámaras de comercio. Los cuáles serán específicos para este tipo de asociaciones y su valor será diferencial entre las de primero, segundo y tercer grado, en todo caso, sin exceder de 2 UVT.

La renovación oportuna de la inscripción de las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias, otorga el derecho de inscripción sin costo de los demás actos y documentos durante el año correspondiente.

Las Cámaras de comercio certificarán la existencia y representación legal de las asociaciones a que se refiere la presente ley.

PARÁGRAFO 1.
Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios con las alcaldías de los municipios de su jurisdicción, para facilitar a las asociaciones campesinas y agropecuarias la radicación de los actos y documentos de

ellas sujetos a anotación, sin que implique delegación de su responsabilidad.
PARÁGRAFO 2.
El Gobierno nacional fijará una tarifa especial para la inscripción de las asociaciones de primer grado, que estén constituidas en su totalidad por campesinas y campesinos inmersos en alguna de las siguientes condiciones:
1. Víctimas de la violencia certificadas por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o la entidad que haga sus veces.
2. Mujeres campesinas cabeza de familia, previa certificación del alcalde municipal o la dependencia delegada por él para este fin.
3. Población campesina atendida por el programa PNIS o por otros programas de sustitución de cultivos de uso ilícito, que hayan cumplido todos los compromisos asumidos en estos programas, o que hayan manifestado al Estado su voluntad de sustituir cultivos de uso ilícito. Lo anterior será certificado por la Agencia para la Renovación del Territorio o la entidad que haga sus veces.
4. Comunidades campesinas habitantes de los municipios en los que se desarrollan los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de los que habla el Decreto 893 de2017.
Art 6 (Ley 2219 de 2022): TRANSICIÓN. Las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, reconocidas con anterioridad a la vigencia, de la presente ley, conservarán su personería y se inscribirán en el Registro Único Empresarial y Social RUES de la cámara de comercio, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley, so pena de la pérdida de la personería. Dicha inscripción se hará con la presentación de copia simple de los actos formales de constitución y reconocimiento preexistentes, los estatutos y el acto de elección de sus órganos de dirección, representación y control. Este registro deberá dejar constancia de la fecha y número de personería preexistentes.
Art 7 (Ley 2219 de 2022): INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad responsable de adelantar las labores de inspección, control y vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias nacionales, respecto del cumplimiento de sus estatutos, las leyes y decretos relacionados con su constitución y funcionamiento.
Las secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, o las dependencias que hagan sus veces, ejercerán la Inspección, Control y Vigilancia sobre las asociaciones campesinas y las asociaciones

Folio 28

agropecuarias municipales, departamentales o regionales de su respectiva jurisdicción, según el domicilio principal de aquellas y tendrán las mismas facultades previstas para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el presente artículo.

Folio 18

PARÁGRAFO 1.
La función de Inspección, control y vigilancia es de naturaleza administrativa, no implica ejercicio de la función de control fiscal, disciplinario o penal, ni la intervención en asuntos autónomos e internos de las asociaciones.
PARÁGRAFO 2.
<Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para el ejercicio de estas funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expedirá su reglamentación y en lo contemplado en el presente capítulo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Art 8 (Ley 2219 de 2022): FUNCIÓN DE INSPECCIÓN. La Inspección consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, según sea el caso, para solicitar, requerir y analizar la información que requieran con el objeto de establecer de manera general el cumplimiento del régimen jurídico aplicable.
Art 9 (Ley 2219 de 2022): FUNCIÓN DE VIGILANCIA. La vigilancia consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, para velar que, de manera puntual, las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias, según correspondan, en el marco de su constitución y en desarrollo de sus funciones, se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
Art 10 (Ley 2219 de 2022): FUNCIÓN DE CONTROL. El control consiste en la atribución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales, tendientes a evitar, superar y sancionar los efectos de la comisión de infracciones al régimen que regula las asociaciones campesinas y, las asociaciones agropecuarias, para lo cual, entre otras cosas, podrán ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas. En ejercicio de la potestad sancionatoria podrán adelantar procedimientos administrativos sancionatorios en contra de los sujetos pasivos, cuando se determine el mérito para ello.
Art 11 (Ley 2219 de 2022): MEDIDAS. Cuando se compruebe que una asociación campesina o una asociación agropecuaria nacional, en ejercicio

de su actividad no cumpla o exceda los límites impuestos por la ley, por la voluntad de sus fundadores o por sus propios estatutos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Gobierno Municipales y/o Distritales o las dependencias que hagan sus veces, podrán ordenar la suspensión temporal de los actos ilegales, así como, imponer otras sanciones conforme a la reglamentación que al respecto expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Art 12 (Ley 2219 de 2022): Adicionase el numeral 8 al artículo 8º del Decreto 2364 de 2015, el cual quedará así: 8. Dos representantes de las asociaciones campesinas nacionales, designados por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural de terna enviada por dichas asociaciones. Uno de los dos será una mujer. El Ministerio reglamentará el proceso de elección, por medios democráticos, de los integrantes de la terna.

Art 13 (Ley 2219 de 2022): Adicionase el parágrafo 5 al artículo 8º del Decreto 2363 de 2015, así: "Parágrafo 5. La elección del delegado de las comunidades campesinas la harán las asociaciones campesinas nacionales, convocadas para dicho efecto por el Ministerio de Agricultura de acuerdo a lo establecido por el parágrafo 3 de esta norma. El proceso de elección se hará por medios democráticos, con el acompañamiento de la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Art 14 (Ley 2219 de 2022): Modificase el artículo 7º de la ley 302 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 7o. Composición de la junta directiva. Para la toma de decisiones el Fondo de Solidaridad Agropecuaria Fonsa tendrá una Junta Directiva Integrada así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado
3. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado
4. Dos representantes de los pequeños productores agropecuarios elegidos por las asociaciones campesinas nacionales. Uno de los cuales debe ser una mujer.
5. Un representante elegido por las organizaciones de pequeños productores pesqueros.

Art 15 (Ley 2219 de 2022): Las asociaciones campesinas y agropecuarias tendrán representación en las diferentes instancias del Estado que les sean reconocidas. La designación de sus representantes la harán las propias asociaciones dentro de su ámbito territorial así: Las asociaciones de primer grado delegarán representación ante las Instancias municipales, las asociaciones ·de segundo grado lo harán ante las instancias departamentales y las asociaciones nacionales ante las instancias de carácter nacional. En todos los casos el proceso de elección obedecerá a procesos democráticos.

Art 16 (Ley 2219 de 2022): FOMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CAMPESINAS. El Gobierno nacional, los gobiernos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y

autonomía promoverán programas especiales para el fortalecimiento de las asociaciones campesinas y agropecuarias, en asuntos relacionados con la organización, capacitación, participación comunitaria, la cultura, el desarrollo de la economía campesina y el ambiente.
El gobierno a través de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, y del Interior, y los gobiernos departamentales y municipales, dispondrán de los recursos técnicos y económicos con los cuales se financiará la implementación de los programas a que se refiere el presente artículo.
Dichos recursos podrán ser ejecutados como apoyo directo a las asociaciones campesinas y asociaciones agropecuarias formalmente constituidas.
El Gobierno nacional coordinará con las cámaras de comercio el diseño y ejecución de programas especiales de apoyo a la formalización, el emprendimiento y fortalecimiento de las actividades económicas, que permitan la sostenibilidad social, económica y ambiental de las asociaciones campesinas y agropecuarias inscritas en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro administrado por las cámaras de comercio.
Art 17 (Ley 2219 de 2022): Las normas contenidas en la presente ley tendrán aplicación solo con respecto a las asociaciones campesinas y las asociaciones agropecuarias y de pequeños pescadores. Las demás formas asociativas existentes se regirán por las reglamentaciones específicas que les sean aplicables.
Para el caso del **registro ante cámara de comercio de Medellín para Antioquia**, la cual se encuentra dentro de la jurisdicción del domicilio de la futura asociación, la información pertinente se presenta a continuación,

A. **RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS:** Según (Antioquia, 2026), la responsabilidades genéricas y comunes a las asociaciones, corporaciones y fundaciones, son las que siguen,
 a. Impuesto sobre la renta, hasta obtener la calificación al régimen tributario especial.
 b. Retención en la fuente a título de renta.
 c. Informante de exógena.
 d. Obligado a llevar contabilidad.
 e. Informante de beneficiarios finales.
B. **TENER EN CUENTA:** Según (Antioquia, 2026), se debe tener en cuenta lo siguiente,
 a. El representante legal debe tener NIT para la firma electrónica.
 b. Recuerda que el RUT tiene una vigencia indefinida, sin embargo, debes actualizar los cambios de información en la DIAN. Si los datos que requieres actualizar, corresponden a los que se publican en los certificados expedidos por las cámaras de comercio, realiza primero el cambio en el registro mercantil o ESAL y después solicita el cambio en la DIAN, con el certificado

de matrícula mercantil o de existencia y representación legal que lo soporte.

c. En los certificados de existencia y representación y en los de matrícula mercantil, siempre se indicará el número de identificación tributaria. Artículo 551-1 del Estatuto tributario.
d. La actualización de información incluida en el RUT se puede realizar de manera virtual o presencial, con agendamiento de cita previa ingresando a https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/Agendamiento-de-Citas/Paginas/Inicio.aspx

C. **ELABORACIÓN DE ACTAS:** Un acta es un documento donde consta lo sucedido, tratado y aprobado en una reunión del máximo órgano o del órgano de administración de una persona jurídica. El cumplimiento de los requisitos legales del acta le confieren el carácter de prueba suficiente a su contenido.
 a. Requisitos de un acta:
 i. Número de acta y nombre de la persona jurídica a la que pertenece.
 ii. Órgano que se reúne (junta de socios, asamblea de accionistas, junta directiva, asamblea de asociados, asamblea de corporados, fundadores, consejo de administración o el nombre que, de acuerdo con los estatutos, se haya estipulado para los órganos de administración de la Entidad sin Ánimo de Lucro).
 iii. Naturaleza de la reunión: corresponde a la determinación de su carácter ordinario o extraordinario; por derecho propio, segunda convocatoria o universal.
 iv. Fecha (día – mes - año) y hora de la reunión
 v. Lugar de la reunión: el órgano de administración se reunirá en el domicilio de la sociedad, salvo que se encuentren representados la totalidad de socios o accionistas, caso en el cual pueden reunirse por fuera del domicilio social. Las decisiones tomadas en contravención de esta norma serán ineficaces (artículos 186 y 190 del Código de Comercio). Se sugiere verificar estatutos para la Sociedad por Acciones Simplificada y para las Entidades sin Ánimo de Lucro.
 vi. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión (artículo 189 del Código de Comercio).
 vii. Convocatoria a la reunión: Debe contener los siguientes requisitos:
 1. Identificación expresa del medio utilizado para realizar la convocatoria de acuerdo con lo indicado

en los estatutos o en su defecto en la ley (artículos 186 y 424 del Código de Comercio).

2. Órgano o persona que realizó la convocatoria de conformidad con los estatutos o en su defecto la Ley.
3. Se debe informar con cuántos días de antelación se citó a la reunión o la fecha en que se realizó la citación de acuerdo con los estatutos o, en su defecto, con la Ley. Para contabilizar la antelación no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión.
 a. Si los días de antelación para la convocatoria son hábiles, se debe tener en cuenta que no se computan los domingos. Los sábados solo se consideran hábiles si lo es para la persona jurídica y así lo debes indicar en el acta.
4. Verificación del quorum legal o estatutario: indicar el nombre de los socios o el número de cuotas presentes o representadas para el caso de las sociedades de personas (limitada, comandita simple, colectiva). Para las sociedades por acciones, tales como la sociedad anónima, la sociedad por acciones simplificada y la sociedad en comandita por acciones, es necesario dejar constancia del número de acciones suscritas representadas en la reunión.
 Para las entidades sin ánimo de lucro es necesario consultar en los estatutos la forma de verificar el quórum; una vez revisado debes indicar el número total de personas de la entidad que ostentan la calidad exigida en los estatutos para la verificación del quórum y el número de asistentes a la reunión que ostentan dicha calidad (artículo 186 del Código de Comercio).
5. Aprobación de cada una de las decisiones con indicación del número de acciones suscritas a favor y número de acciones suscritas en contra para el caso de las sociedades por acciones. Si la decisión se aprobó por la totalidad de los accionistas, así debes indicar en el acta o dejar constancia de la aprobación unánime. Tanto para las sociedades de personas y las Entidades sin Ánimo de Lucro debes indicar el número de votos a favor y en contra de

la decisión o, si es el caso, debes dejar expresa la aprobación unánime (artículo 189 del Código de Comercio).

a. Si a la reunión asisten apoderados o representantes de socios o accionistas, no deben estar inmersos en una indebida representación de acuerdo al tipo de sociedad o a la regulación estatutaria. (artículo 185 del Código de Comercio).
b. Se debe tener en cuenta, según la decisión, si se requiere de una mayoría especial por disposición estatutaria o legal. Debes tener claro el órgano competente para la aprobación del nombramiento, así como la correspondencia con los cargos previstos en los estatutos o en su defecto en la ley. Según la decisión y el tipo societario, es importante revisar si el acta debe ser protocolizada en notaría. Ten en cuenta que, si presentas para registro del acta y se requería su protocolización, deberás solicitar la devolución de dinero por dicho documento y será necesario pagar por la escritura pública como un documento nuevo.

- Constancia de aprobación del texto del acta por parte del órgano que se reúne, o por la comisión en caso de haber delegado el cumplimiento de este requisito en dos o más asistentes a la reunión. (artículo 189 del Código de Comercio).
 - Fecha y hora de la terminación de la reunión.
 - Firmas o constancia de las firmas del presidente y del secretario de la reunión o, en su defecto, del revisor fiscal (artículos 189 y 431 del Código de Comercio).
 - Para el acta de constitución de las entidades sin ánimo de lucro, es necesario que presidente y secretario de la reunión reconozcan su contendido ante Notario Público - artículo 40 del Decreto 2150 de 1995.

- El documento que contiene los requisitos del acta, se radica en las taquillas de la cámara a través de una de las siguientes opciones:

Fotocopia del libro de actas inscrito en la Cámara de Comercio: si se trata de una copia mecánica exacta, tomada del libro inscrito en la Cámara de Comercio, debes incluir la nota de autorización donde se informe que la copia es fiel tomada de la original que consta en el libro de actas de la persona jurídica, inscrito en la Cámara, además de la firma de quien autoriza la expedición de la copia: puede ser secretario de la reunión o uno de los representantes legales inscritos.

Copia del acta donde consten las firmas originales de presidente y secretario de la reunión: reproducción del acta con las firmas en original de las personas que ocupan los cargos mencionados. En este caso no se requiere nota de autorización para la expedición de esta copia. (Si la fotocopia del acta no es tomada del libro y contiene las firmas de presidente y secretario en copia, también debes incluir la nota de autorización para su expedición, por parte del secretario de la reunión o de algún representante legal inscrito.)

6. Actas de reuniones no presenciales y mixtas: realiza la reunión utilizando una herramienta virtual que permita probarla, cumpliendo los requisitos de una comunicación simultánea y sucesiva. Además, verifica el cumplimiento de las reglas legales o contenidas en los estatutos en cuanto a la convocatoria, quórum y mayorías para las reuniones presenciales. Conforme a la normatividad vigente para las actas donde constan este tipo de reuniones, es necesario verificar que las mismas se elaboren y asienten en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que finalizó la sesión, con las firmas del

representante legal y el secretario de la persona jurídica, a falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados o miembros del órgano social correspondiente - artículo 19 de la Ley 222 de 1995, artículo 2.2.1.16.1.

b. Cartas de aceptación para los nombramientos: La aceptación del cargo puede presentarse en copia simple donde informes el número de identificación del designado y la fecha de expedición del documento que lo contiene. De lo contrario, debes anexar copia del mismo.
 i. Si en el acta se aprueban nombramientos de órganos de administración-representantes legales, miembros de junta o consejo directivo y revisores fiscales- es necesario que presentes la posesión del cargo expedido por el órgano que ejerce la vigilancia y control sobre la persona jurídica en los casos que la ley lo exige, por ejemplo las personas jurídicas vigiladas por la Superintendencia Financiera-Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

D. **REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES Y LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** La disolución es el momento en el que inicia el proceso para finalizar las operaciones, relaciones y actividades de la entidad, en aras de su posterior liquidación. Esta situación surge de las causales establecidas en la ley o los estatutos de la persona jurídica.

I. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES:** La disolución de una sociedad puede originarse por diferentes motivos o causales. El artículo 218 del Código de Comercio contempla las causales generales:

a. Por vencimiento del término o tiempo previsto para su duración en los estatutos, si este no fue prorrogado o extendido válidamente antes de su terminación: la disolución se produce respecto de los asociados y terceros a partir de la fecha en que termina la duración de la sociedad.
b. Por la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las actividades de la sociedad, por la finalización de las actividades o por que las cosas o bienes que se usaban para el desarrollo del objeto social ya no existen o desaparecieron.
c. Por reducción de un número de socios menor al exigido por la Ley o por el aumento de socios que sobrepase el número autorizado por la Ley, según la naturaleza de la sociedad.
d. Por las causales pactadas claramente en los estatutos.
e. Por decisión de los socios, accionistas o único accionista, atendiendo a las disposiciones legales o a lo previsto en los estatutos
 i. Salvo lo indicado en el literal a, los anteriores motivos para proceder con la disolución requieren de reunión de la asamblea o junta de socios.
f. Por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 31 de la Ley 1727 de 2017, cuando las sociedades hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.
g. Cuando una entidad con funciones de autoridad y por los casos expresamente previstos en las leyes, tome la decisión de disolver la persona jurídica: para proceder con la inscripción y publicidad de esta causal en el registro mercantil de la sociedad, es necesario radicar en la cámara de comercio competente en el domicilio de la

misma, el acto administrativo, providencia o sentencia que ordena la disolución.

h. Por las demás causales establecidas en las leyes, atendiendo a todos o algunos de los tipos societarios: las causales especiales requieren de reunión del máximo órgano donde se declaran las circunstancias que correspondan.

II. **CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:** Son causales de disolución de la ESAL, las siguientes,

a. Por vencimiento del término de duración en las asociaciones y corporaciones. Las fundaciones y entidades del sector solidario tienen una duración indefinida, a excepción de las precooperativas. Cuando los asociados o integrantes de la ESAL, con fundamento en una causal legal o establecida en los estatutos, declaran la disolución de la entidad.
b. Por extinción del patrimonio en las fundaciones o destrucción y agotamiento de los bienes destinados a la manutención de la entidad.
c. Por reducción del número de asociados o miembros de la entidad a excepción de las fundaciones, cuando se requieren dos o más miembros. Por decisión del máximo órgano que integra la ESAL.
d. Salvo la causal prevista en el literal a, es necesario que el máximo órgano se reúna para declarar el motivo que conlleva a la disolución de la entidad.
e. Cuando se cancela la personería jurídica, como resultado de un proceso sancionatorio que evidencie el incumplimiento de las normas o los estatutos que rigen la ESAL. También puede presentarse la cancelación al

f. comprobar la inactividad en el desarrollo del objeto social o desvío de las actividades descritas en los estatutos.
g. El documento que contiene la cancelación de la personería jurídica, debe ser radicado en la Cámara competente en el domicilio principal de la ESAL. Por una orden legal cuando no se renueva la inscripción en el registro ESAL durante 5 años – numeral 1°del artículo 31 de la Ley 1727 de 2017. Esta causal opera una vez transcurren los 5 años sin renovar la inscripción de la entidad en la cámara de comercio correspondiente.

h. Si en los estatutos de las corporaciones, fundaciones o asociaciones no se encuentra pactada una mayoría especial para aprobar la disolución, la decisión debe adoptarse por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

i. **NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR SI ASÍ LO DECIDE EL ÓRGANO COMPETENTE –artículo 228 y siguientes del Código de Comercio**: el órgano que apruebe la disolución podrá nombrar liquidador o liquidadores–, quienes serán publicitados en el certificado de existencia y representación legal en reemplazo de los representantes legales. Las personas que ocupen este cargo tienen la obligación de cumplir con las funciones dispuestas en la Ley como lo contempla el artículo 238 del Código de Comercio. Si no se nombran liquidadores, actuarán como tal los últimos representantes legales nombrados y en el certificado de existencia mantendrán la calidad de representantes legales.
j. En las ESAL, la disolución y liquidación no pueden constar en un mismo documento, atendiendo a las disposiciones especiales que esta etapa de culminación debe cumplir.
k. **Constancia de aprobación a la decisión de disolver la entidad:** para el caso de las ESAL, es necesario indicar el número de votos a favor de la decisión o la aprobación unánime – de todos los asistentes y representados en la reunión – de ser el caso. Si se trata de sociedades, verifica en el acta o documento, la aprobación a la decisión según el tipo societario: número de acciones a favor y en contra de la decisión en la S.A.S, sociedad anónima y demás sociedades por acciones. Número de votos o cuotas a favor y contra de la decisión para las sociedades de personas como la limitada, comandita

simple, etc. O la unanimidad de ser el caso, en cualquier tipo societario.

l. **Quórum deliberatorio o número de personas que deben estar presentes o representadas para iniciar válidamente la reunión:** la omisión de este requisito es frecuente en las ESAL, donde es necesario consultar en los estatutos de la entidad, el quórum o número de personas necesarias para iniciar la reunión. Esta información puede ser diferente en cada persona jurídica. Además de esto, se requiere verificar si en los estatutos se regula lo referente a la integración de la asamblea o máximo órgano, donde es reiterado en múltiples estatutos la inclusión de calidades o características especiales de las personas que lo conforman; ejemplo: asociados activos, miembros fundadores, hábiles, adherentes, entre otras calidades. Esta información debe ser incluida en el acta o documento que se allega a la cámara de comercio competente para registro.

E. **REQUISITOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:** La liquidación de la entidad disuelta busca terminar las relaciones que se tengan frente a terceros y frente a las personas que la integran, extinguiendo su personería jurídica.

Una vez disuelta la persona jurídica, el liquidador o quien actúe como tal, está en la obligación de informar a los acreedores el estado de liquidación de la entidad, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule frecuentemente en el domicilio social (artículo 232 del Código de Comercio).

I. **ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL REGISTRO DE LA LIQUIDACIÓN:** La decisión de liquidar una entidad puede constar en acta con todos sus requisitos, o en documento privado firmado por los socios, con los siguientes requisitos:

a. Indicar expresamente que la sociedad no tiene pasivo externo (artículo 2492 del Código Civil y 247 del Código de Comercio).
b. Dejar constancia de la existencia de remanentes (activos que quedan después de pagar todas las deudas) indicando su cifra exacta. En caso de no tener remanentes, así debe consagrarse en el documento de liquidación.

c. Distribuir el remanente entre los socios, con su respectiva aprobación a la cuenta final de liquidación por unanimidad o número de acciones suscritas a favor y en contra para las sociedades por acciones; para las sociedades de personas y Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL, número de votos a favor y en contra. Si en las ESALES queda remanente, este debe pasar a otra ESAL que tenga fines similares a la que se está liquidando, esta entidad puede estar determinada por los estatutos o por el máximo órgano.
d. Las asociaciones, corporaciones y fundaciones deben solicitar ante la dirección de asesoría legal y de control de la gobernación de Antioquia, la aprobación de la liquidación voluntaria con los documentos requeridos en el instructivo.
e. Para las ESALES, debe presentarse en cámara de comercio el documento emitido por la Gobernación de Antioquia aprobando la liquidación de la entidad con sello de ejecutoria, adicional al acta que la soporta.
f. Para las sociedades, si en la liquidación se adjudican bienes, es necesario cumplir con la formalidad requerida según su naturaleza.
g. Para el caso de la adjudicación de bienes inmuebles, se requiere escritura pública; para la adjudicación de establecimientos de comercio, se requiere diligencia de reconocimiento de contenido y firma ante notario o juez.
h. El registro del documento donde conste la liquidación de la entidad no exime al liquidador, o quien actúe como tal, de dar cumplimiento a las demás exigencias de Ley ante otras entidades tales como el pago de impuestos y presentación de la declaración final de renta.
i. Para la presentación de los documentos en la cámara de comercio, es necesario verificar que la persona jurídica no esté inactiva (por no haber actualizado sus datos, no haber inscrito actos o documentos o no haber renovado dentro de los últimos 3 años). En caso de estar inactiva, la solicitud de inscripción solo la puede hacer, de forma presencial, el representante legal inscrito, los miembros del órgano de administración que estén inscritos o los revisores fiscales. En el caso de las sociedades de personas, adicionalmente la puede presentar uno de los

j. socios (Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades).

F. **REFORMA DE ESTATUTOS:** Es toda modificación al contrato de sociedad o estatutos, decisión que debe ser aprobada por el máximo órgano social con la mayoría prevista en los estatutos o en la Ley (artículos 111, 158, 60,163, 166 y 360 del Código de Comercio).

a. **¿CÓMO SE TOMA LA DECISIÓN DE REFORMAR LOS ESTATUTOS?:** El máximo órgano de todas las sociedades y Entidades sin Ánimo de Lucro es quien puede reformar las cláusulas estatutarias, mediante documento privado firmado por el único accionista o por todos los que tomaron la decisión, con presentación personal en cámara de comercio o ante notario o juez.

Cuando la reforma es aprobada por el único accionista, así deberá indicarse expresamente en el documento privado. Si en el documento se indica que quien aprueba la reforma es el representante legal, será causal de devolución, así se trate de la misma persona que tenga la calidad de accionista.

b. **REFORMA DE ESTATUTOS MEDIANTE ACTA:** El acta debe contener todos los requisitos e indicar el número del artículo que se reforma, el nuevo contenido completo del artículo y la aprobación de la reforma con número de votos a favor o en contra para las sociedades de personas y para las Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL. Para las sociedades por acciones es necesario indicar el número de acciones suscritas a favor y en contra, o la unanimidad para todas las clases de persona jurídica.

c. **SOCIEDADES QUE REQUIEREN LA ESCRITURA PÚBLICA PARA LA REFORMA:** Las reformas de las sociedades reguladas por el Código de Comercio (sociedad anónima, limitada y comandita) deben constar en escritura pública, teniendo como soporte el acta que contiene la decisión.

d. **REFORMAS PARA LAS SOCIEDADES REGULADAS POR EL CODIGO DE COMERCIO, PERO CONSTITUIDAS BAJO LA LEY 1014 DE 2006, Y PARA LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS:** Para las Sociedades por Acciones Simplicadas -S.A.S.-, se requiere acta suscrita por el presidente y el secretario. Si corresponde a una sociedad regulada por el Código de Comercio, adicional al acta se deberá indicar de forma expresa que al momento de la reforma la sociedad cumple con al menos uno de los requisitos del artículo

22 de la Ley 1014 de 2006: contar con diez o menos trabajadores o con activos inferiores o iguales a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

e. Las reformas estatutarias pueden ser sin cuantía, por ejemplo, la reforma a las funciones del representante legal, al objeto social y al domicilio, entre otros. En consecuencia, se presenta la constancia del pago del impuesto de registro sin cuantía.
f. Para la inscripción de las reformas con cuantía, como lo son los aumentos de capital y cesiones de cuotas, es necesario anexar la constancia del pago del impuesto de registro con cuantía. El registro debe efectuarse en la cámara de comercio que corresponda al lugar donde la sociedad tenga su domicilio principal y en las cámaras correspondientes a los lugares de ubicación de las sucursales, salvo que pertenezcan a la misma jurisdicción de la cámara del domicilio principal.
g. Tener en cuenta que las reformas producirán efectos entre los asociados desde el momento en que se acuerden o pacten conforme a los estatutos, y frente a terceros desde la inscripción en el Registro Mercantil.
h. **No constituyen reforma:** Los nombramientos de representantes legales, miembros de juntas directivas y revisores fiscales, estos son actos tendientes al desarrollo o ejecución del contrato social.

i. ALGUNAS REFORMAS ESTATUTARIAS:

i. **CESIÓN DE CUOTAS:** En sociedades colectivas, de responsabilidad limitada y en Comandita Simple, la formalidad general para la cesión de cuotas es la escritura pública que contiene la reforma estatutaria aprobada mediante acta o documento privado. La excepción es que para registro se presente el documento donde consta la cesión sin necesidad de escritura pública, siempre y cuando en el documento se manifesté que al momento de la cesión se cumple con al menos uno de los requisitos del artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 (contar con diez (10) o menos trabajadores o con activos por valor inferior o igual a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes). Adicionalmente, al momento de la entrega de los documentos en las taquillas se debe realizar la presentación personal del cedente y del cesionario en

cámara de comercio, con vericación previa de la firma del representante legal contenida en el documento.

- La decisión debe ser aprobada con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, cuanto menos, el setenta por ciento (70 %) de las cuotas en que se encuentre dividido el capital social.
- Certificación de la sociedad en la que se acredite el cumplimiento a las disposiciones de retracto o derecho de preferencia (ofrecer las cuotas a ceder, en primer lugar, a los demás socios), a menos que este haya sido excluido expresamente por estipulación estatutaria (artículos 363, 364, 365 y 367 del Código de Comercio).
- Las cuotas sociales objeto de la cesión deben estar libres de la medida de embargo.
- Se debe acreditar el pago de retención en la fuente cuando el cedente sea una persona natural; para la cesión que requiera escritura pública, la retención se cancela ante el notario, quien debe acreditar el pago (artículo 398 del Estatuto Tributario).
- Realizar el pago de los derechos Cámara y el impuesto de registro

ii. **CAMBIO DE RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN:** Consultar previamente que el nombre seleccionado no esté siendo utilizado por una persona jurídica o establecimiento de comercio ya matriculado (artículo 35 del Código de Comercio). Ingrese a Registro Mercantil, Consultas y haga clic en Consulta de Nombre. También puede acercarse a cualquiera de las sedes de la Cámara. La naturaleza de la persona jurídica como fundación, asociación, corporación, anónima, limitada, comandita, así como los términos comercializadora, compañía, entre otros, no son distintivos para la selección del nombre.

i. **PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN:** La reforma debe adoptarse antes del vencimiento del término pactado en los estatutos sociales (artículo 218, numeral 1º del Código de Comercio). La prórroga del término de duración de una sociedad es válida desde el momento en que se adopte la decisión por parte de la asamblea o junta de socios, aunque no se hayan cumplido los requisitos de publicidad que exige el

artículo 158 del Código de Comercio, como lo es la inscripción en el registro mercantil. Por consiguiente, la disolución no se produce, pero esta circunstancia solo tiene efectos ante terceros con el Registro Mercantil de la escritura pública, acta o documento privado que contiene la reforma (ocio- OA-10266 de junio 12/81de la Superintendencia de Sociedades).

G. **INSCRIPCIÓN DE LIBROS:** Es obligación de todas las sociedades, entidades sin ánimo de lucro y entidades del sector solidario inscribir en cámara de comercio todos los libros respecto de los cuales la Ley exija esa formalidad. Cuando previo a su diligenciamiento se han registrado ante las entidades o autoridades competentes y en el lugar del domicilio social, los libros sirven de prueba (Código de Comercio, Artículo 19 y Decreto 2649 de 1993, artículo 126, Decreto 2150, Artículo 42).
NORMAS APLICABLES:
Art 19 (Código de Comercio) OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES: Es obligación de todo comerciante:

1) Matricularse en el registro mercantil;
2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;
3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

Art 28 (Código de Comercio) PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL: Deberán inscribirse en el registro mercantil:
1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio y sus auxiliares, tales como los comisionistas, corredores, agentes, representantes de firmas nacionales o extranjeras, quienes lo harán dentro del mes siguiente a la fecha en que inicien actividades;
2) Las capitulaciones matrimoniales y las liquidaciones de sociedades conyugales, cuando el marido y la mujer o alguno de ellos sea comerciante;

3) La interdicción judicial pronunciada contra comerciantes; las providencias en que se imponga a estos la prohibición de ejercer el comercio; los concordatos preventivos y los celebrados dentro del proceso de quiebra; la declaración de quiebra y el nombramiento de síndico de ésta y su remoción; la posesión de cargos públicos que inhabiliten para el ejercicio del comercio, y en general, las incapacidades o inhabilidades previstas en la ley para ser comerciante;
4) Las autorizaciones que, conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio, y la revocación de las mismas;
5) Todo acto en virtud del cual se confiera, modifique o revoque la administración parcial o general de bienes o negocios del comerciante:
6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;
7) <Numeral modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.
8) Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil;
9) La constitución, adiciones o reformas estatutarias y la liquidación de sociedades comerciales, así como la designación de representantes legales y liquidadores, y su remoción. Las compañías vigiladas por la Superintendencia de Sociedades deberán cumplir, además de la formalidad del registro, los requisitos previstos en las disposiciones legales que regulan dicha vigilancia, y
10) Los demás actos y documentos cuyo registro mercantil ordene la ley.
Art 42 (Decreto 2150 de 1995): Inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, disolución y liquidación. Los estatutos y sus reformas, los nombramientos de administradores, los libros, la disolución y la liquidación de personas jurídicas formadas según lo previsto en este capítulo, se inscribirán en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica en los mismos términos, derechos y condiciones previstos para el registro de actos de las sociedades comerciales.

Art 175 (Decreto 019 de 2012): Registro de los libros de comercio. El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así:

"7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios."

Asimismo, se debe tener en cuenta el decreto 2649 de 1993 y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio

a. **Personas jurídicas que deben registrar libros en cámara de comercio:** Sociedades civiles, comerciales, Entidades sin Ánimo de Lucro y entidades del sector solidario inscritas en Cámara de Comercio.
b. **LIBROS QUE SE DEBEN REGISTRAR:**
 i. **Sociedades civiles y comerciales:**
 1. **Libro de registro de accionistas:** para sociedades anónimas, sociedad por acciones simplificadas y sociedad en comandita por acciones, o Libro de registro de socios en sociedades de responsabilidad limitada y en las sociedades en comandita simple.
 2. **Libro de actas del máximo órgano social:** en las sociedades por acciones el máximo órgano corresponde a la asamblea de accionistas; para las sociedades de personas, el máximo órgano es la junta de socios.

H. **REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES Y CORPORACIONES:** Las asociaciones y corporaciones son entidades que surgen de la unión entre dos o más personas naturales o jurídicas, con fines altruistas o beneficios y sin ánimo de lucro, para sus integrantes, la comunidad o un grupo social en particular.

Las ESAL son personas jurídicas que no reparten utilidades entre los miembros que la integran; los excedentes que resulten por el ejercicio de sus actividades son reinvertidos en el desarrollo de sus propósitos y finalidades sociales como entidad. Cuando la entidad tiene como objeto principal alguna de las siguientes actividades y las demás que la ley indique, el registro de la misma no se lleva a cabo en las cámaras de comercio (artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 3 del Decreto 427 de 1996):

- Las instituciones de educación superior (instituciones técnicas profesionales, universitarias o tecnológicas), de educación formal (se imparte en establecimientos educativos para la obtención de títulos a través de niveles educativos) y de educación no formal (complementan y actualizan conocimientos que no tienen que estar organizados en niveles). Estas instituciones se inscriben ante las secretarías de educación departamental o en los organismos que

hagan sus veces. Personas jurídicas que presten servicios de vigilancia privada, las cuales deben obtener licencia previa por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, órgano que ejerce el control, la inspección y vigilancia.

- Iglesias, confesiones, denominaciones religiosas, sus confederaciones, asociaciones y asociaciones de ministros. Su inscripción se solicita ante el Ministerio del Interior y de Justicia.
- Las entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de seguridad social, vigiladas e inspeccionadas por la Superintendencia Nacional de Salud.
- Sindicatos, asociaciones de trabajadores o empleadores, partidos y movimientos políticos.
- Las cámaras de comercio y las sociedades para la gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos sin ánimo de lucro, cuya personería jurídica es reconocida por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
- Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal. Su registro se efectúa ante la alcaldía del municipio donde se encuentran los inmuebles regulados por la propiedad horizontal.
- Cajas de compensación familiar, asociaciones de cabildos indígenas, organismos deportivos y demás personas jurídicas que por norma expresa tengan una regulación especial para su creación, inscripción y vigilancia.

VIGILANCIA E INSPECCIÓN: la Gobernación de Antioquia, a través de la *Dirección de Asesoría Legal y de Control*, es la encargada de controlar y vigilar a las asociaciones y corporaciones inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN:

1. **CONSULTA DE NOMBRE:** Ingresa a camaramedellin.com, selecciona la opción Servicios Registrales, en la sección Registro Mercantil, Consultas, haz clic en Consulta de Nombre, para consultar si el nombre seleccionado no está siendo utilizado por otra entidad sin ánimo

de lucro incluyendo las del sector solidario (cooperativas, pre cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales). El tipo de entidad como corporación, asociación, cooperativa y los demás que hacen parte de las ESAL, no sirven como diferenciador para la selección del nombre.

2. **FORMALIDADES DE LA CONSTITUCIÓN:** La constitución puede elaborarse por cualquiera de las siguientes alternativas:

 i. **VIGILANCIA E INSPECCIÓN**: La Gobernación de Antioquia, a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, es la encargada de controlar y vigilar a las asociaciones y corporaciones inscritas en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

 ii. **ACTA DE CONSTITUCIÓN:** Además de los requisitos esenciales del acta, establecidos en la Guía 6 disponible en www.camaramedellin.com, el acta de constitución debe contener lo siguiente: Nombre, documento de identificación y municipio correspondiente al domicilio de cada uno de los constituyentes. Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio. Aprobación de los estatutos indicando el número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso.
 Elección y aprobación del representante legal y de todos los órganos de administración incluyendo el revisor fiscal, en caso de crear el cargo, con número de votos a favor y en contra o la unanimidad, si es el caso. Firma de presidente y secretario de la reunión con diligencia de reconocimiento de contenido y -firma ante notario o juez.
 En caso de nombrar comisión para aprobar el acta, los designados debes suscribir dicho documento.
 Los estatutos pueden incluirse en el texto del acta o anexos con la firma del presidente y secretario de la reunión; si se omite la firma del

presidente y secretario de la reunión en los estatutos anexos, en el acta debe indicarse que los estatutos adjuntos hacen parte integral de la misma.

Adicionalmente es necesario informar los siguientes requisitos (artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):

Nombre de la entidad precedido de la denominación jurídica correspondiente a su naturaleza: "asociación" o "corporación" (literal a, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990 y numeral 2, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Se debe realizar la consulta previa de nombre para evitar la homonimia en el nombre y sigla.

Domicilio: Correspondiente a un municipio de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (literal b, artículo 3 del Decreto 1529 de 1990).
Los términos e información de dirección y residencia no suplen el requisito del domicilio que exige expresamente el nombre del municipio donde va a estar ubicada la entidad.

Dirección, teléfono y fax de la persona jurídica (artículo 1 del Decreto 0427 de 1996 y artículo 2 del Decreto 1529 de 1990).

Clase de persona jurídica: indica expresamente que es una Entidad sin Ánimo de Lucro y que corresponde a una asociación o corporación (literal d, artículo 3 del Decreto 1529 de 1.990 y numeral 3, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Número de constituyentes (mínimo dos): Pueden ser personas naturales o jurídicas (artículo 633 al 652 del Código Civil).

Duración precisa y determinada en el tiempo: (Numeral 8, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y parágrafo 1º, artículo 1 del Decreto 0427 de 1996).

El objeto: finalidad de la entidad y descripción de las actividades a desarrollar, las cuales deben ser altruistas a favor de los asociados o de terceros (numeral 4, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995). Las actividades pueden ser de fomento, defensa y promoción de los intereses comunes de los asociados o tener objetivos ambientalistas, culturales, de beneficencia, gremiales, científicos y recreativos.

Pueden realizar actividades de tipo comercial, siempre y cuando en los estatutos se consagre la prohibición del reparto de utilidades entre los asociados o corporados, y que esta actividad sea accesoria para la mejor ejecución del objeto.

Patrimonio y forma de hacer los aportes: Indica el monto del patrimonio inicial que puede ser aportado en dinero en bienes muebles o inmuebles; en caso de no tenerlo indicar la manera de adquirir los aportes para la entidad, por ejemplo, cuotas mensuales de los asociados.

Forma de administración: Establece el máximo órgano de la entidad, la representación legal y si es voluntad de los asociados o corporados crear el consejo directivo, el consejo de administración o quien cumpla sus funciones bajo el nombre establecido en los estatutos. Para cada uno de los órganos es necesario indicar su composición, modo de elección o designación, sus facultades y funciones (literal e, artículo 3 del decreto 1529 de 1990).

Asamblea de asociados o corporados: Periodicidad de las reuniones ordinarias del

máximo órgano, y eventos para los cuales se convocarán a sesiones extraordinarias (numeral 7, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Quórum deliberatorio: Número de mínimo de personas que se requieren para iniciar una reunión.

Mayorías decisorias: número mínimo de votos que se requieren para aprobar una decisión.

Se pueden estipular mayorías deliberatorias y decisorias diferentes.

Representación legal: Define el representante legal, si tendrá o no suplente y determina lo siguiente:

- Nombre, apellidos y número de documento de identificación.
- Funciones y facultades.
- Forma de designación o elección.
- Carta de aceptación al cargo por parte del designado.
- Copia legible de la cédula o indicación de la fecha de expedición de la misma.
- Su designación debe coincidir con la conformación establecida en los estatutos.

Junta directiva o consejo de administración o directivo*:* Es opcional, no hay norma que la exija, en caso de crearla, es necesario informar lo siguiente:

- Composición, modo de elección, funciones y facultades.
- Anexar carta de aceptación de los designados, indicando el número de identificación (artículo 42 del Decreto 2150 de 1995) y copia legible de la cédula.

Revisor fiscal: No se requiere para la constitución de asociaciones y corporaciones, sin embargo, si se crea el cargo en los estatutos debe efectuarse su nombramiento. Quien ocupa

este cargo debe ser contador público titulado con su respectivo número de matrícula (numeral 10, artículo 40 del Decreto 2150 de 1.995).

Causales de disolución:

- Por decisión de la asamblea (numeral 8, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).
- Cuando se cancela la personería jurídica (artículo 17del Decreto 1529 de 1990).

Una vez disuelta la entidad conservará su capacidad jurídica solo para realizar los actos necesarios para su liquidación.

Liquidación: Para realizar la liquidación, una vez disuelta la entidad, es necesario determinar lo siguiente (numeral 9, artículo 40 del Decreto 2150 de 1995):

- Nombramiento del liquidador, quien publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días en los cuales informará sobre el proceso de liquidación (artículo 19 del Decreto 1529 de 1.990). La liquidación se efectuará quince (15) días después de la publicación del último aviso (artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- Pago de obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos. Si queda remanente de activo patrimonial, este pasará a una Entidad sin Ánimo de Lucro elegida por la para tal fin, o a una similar de acuerdo con los estatutos. Si en los estatutos no se regula la destinación del remanente, pasará a una entidad de beneficencia (artículo 20 del Decreto 1529 de 1.990).

iii. **Constitución por documento privado:** Además de los requisitos estatutarios, el documento debe estar firmado por todos los constituyentes con diligencia de reconocimiento

de contenido y firma ante notario o juez y contener la siguiente información:

- Nombre, número de identificación y domicilio de todos los constituyentes.
- Manifestación de voluntad de constituir una Entidad sin Ánimo de Lucro.
- Nombramientos de los cargos creados en los estatutos.

iv. **Constitución por escritura pública:** Además de los requisitos contentivos para el documento privado, la escritura debe estar firmada por todos los constituyentes y solo es necesaria si se aportan bienes inmuebles.

LA ASIGNACIÓN DEL NIT

La asignación del NIT se puede solicitar a través de la Cámara de Comercio de Medellín, con la presentación de los documentos de constitución de la entidad.

Si la solicitud del NIT no se presenta con la constitución de la entidad, debes solicitarlo en las oficinas de la DIAN y presentar la copia en la cámara de comercio correspondiente.

DILIGENCIAMIENTO DE FORMULARIOS

Elaborado el documento de constitución para la inscripción en Cámara, es necesario diligenciar los formularios RUES y el formulario adicional de registro con otras entidades del respectivo municipio, los cuales deben ser firmados por el representante legal o el apoderado para ello. Recuerda que la cifra diligenciada en la información financiera, correspondiente al balance social, debe corresponder al monto del patrimonio inicial establecido en los estatutos. El formulario debe ir acompañado con el anexo 5.

CARTAS DE ACEPTACIÓN

De todos los designados en los cargos de representación legal, junta directiva o consejo de administración y revisor fiscal si fue creado y copia legible del documento de identificación.

I. INSTRUCTIVO PARA DISOLVER Y LIQUIDAR ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:

CAUSALES PARA DISOLVER UNA ESAL (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.1.3.11): Una entidad sin ánimo de lucro se disuelve por:

- Vencimiento del término de duración.
- Decisión de la Asamblea General o máximo órgano conforme a los reglamentos y estatutos.
- Cancelación de la personería jurídica por decisión de autoridad competente.
- Otra causal de disolución en la que puede incurrir una entidad sin ánimo de lucro, la contempla la Ley 1727 del 2014, artículo 31, la cual establece que tanto las sociedades comerciales como las demás personas jurídicas que en los últimos 5 años no hayan renovado la matrícula mercantil o el registro, se encuentran expuestas a una causal de disolución inmediata y posterior estado de liquidación.
- **DISOLUCIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN:** La disolución de la entidad sin ánimo de lucro rige entre los asociados y respecto a terceros a partir de la fecha de expiración del término de su vigencia, según lo establecido en sus estatutos.

 Con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de que la entidad sin ánimo de lucro se encuentra disuelta y en estado de liquidación, la entidad debe iniciar el proceso liquidatorio nombrando el Liquidador y continuar los mismos pasos requeridos para una disolución por decisión de la Asamblea General.

- **DISOLUCIÓN POR DECISION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** Cuando la entidad sin ánimo de lucro se disuelve por decisión de la Asamblea General, la misma debe constar en acta con todos los requisitos legales o en documento privado firmado por los asociados, en ese mismo acto debe nombrar un Liquidador conforme a los estatutos, o en su defecto, nombrar al último Representante Legal. (Decreto 1066 de 2015, artículo 2.2.1.3.12).

 Cuando se designe al Representante Legal como Liquidador, éste deberá presentar cuentas de su gestión ante el órgano máximo de la entidad que lo elige. En este caso, en el acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de tales cuentas. (Artículo 230 del Código de Comercio).

- **CONTENIDO DEL ACTA DONDE CONSTE LA APROBACIÓN DE DISOLUCIÓN:** El contenido de la decisión que se consigna en el acta de reunión de la Asamblea, por el cual se aprueba la disolución de la entidad, deberá contener aparte de los requisitos de ley, por lo menos lo siguiente:
 - Razones que sirven de sustento para someter a votación la disolución de la entidad.
 - Balance General y Estado de Resultados, con corte al último día del mes anterior en que se celebra la reunión que aprueba disolver la entidad, debidamente suscritos y certificados por el representante Legal y el contador público, con sus notas y dictaminados, si la entidad tiene Revisor Fiscal.
 - Nombre de la persona que asumirá el cargo de liquidador y el de su suplente, si los

 estatutos lo contemplan. Y si es del caso, los honorarios que se fijarán para éstos.

- **INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DISOLUCIÓN Y DE NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** El acta de disolución y de nombramiento del Liquidador, debe ser inscrita (Decreto 2150 de 1995, Artículos 42 y 45):
 - En la Cámara de Comercio que le corresponda.
 - En la Gobernación de Antioquia si se trata de una entidad educativa o entidad religiosa católica cuya personería jurídica fue otorgada por el ente departamental.
- **PAGO IMPUESTO DE REGISTRO Y DERECHOS DE INSCRIPCIÓN:** Para la inscripción del acta de disolución y de nombramiento del Liquidador, la entidad sin ánimo de lucro debe pagar impuesto de registro y derechos de inscripción.

 El impuesto de registro lo liquida la Gobernación de Antioquia, para las entidades que están registradas en las Cámaras de Comercio de Medellín, de Aburrá Sur y del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. Este trámite se puede hacer a través de la página web: www.antioquia.gov.co ingresando a Información y Servicios - Impuesto de Registro, allí se encuentra paso a paso la forma de liquidar y pagar el impuesto de registro. También se puede realizar directamente en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, primer piso, taquillas de Rentas Departamentales.

 Una vez cancelado el impuesto de registro, se debe dirigir a la Cámara de Comercio para liquidar y pagar los derechos de

inscripción del acta correspondiente, previa presentación de la constancia de pago del impuesto de registro.

Para las entidades que están registradas en las Cámaras de Comercio del Oriente Antioqueño y de Urabá el impuesto de registro se liquida y cancela directamente en las respectivas Cámaras. Para las entidades educativas o religiosas católicas, se debe dirigir a la Gobernación de Antioquia, piso 10, Archivo de la Subsecretaria Jurídica, para que solicite la inscripción del acta correspondiente y reciba la información sobre la consignación que debe realizar y posteriormente la publicación que se debe hacer en la Gaceta Departamental.

- **RESPONSABILIDAD DEL LIQUIDADOR:** Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. Por consiguiente, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto, frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria.

 En todos los actos en que se deba usar el nombre de la entidad disuelta, deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación", omitir el uso de esta, acarrea responsabilidades para quien la excluya. (Artículo 222 del Código de Comercio).

 El Liquidador será responsable ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes. (Artículo 255 del Código de Comercio).

 Es importante tener en cuenta que las entidades sin ánimo de lucro que culminan el proceso de disolución e inician el proceso de liquidación, si bien cesan las actividades propias del objeto social, subsisten las obligaciones fiscales, laborales, comerciales si las tiene, entre otras, por lo cual se requiere que tanto el contador como el revisor fiscal den continuidad a sus labores, ya que la entidad necesita la expedición de la información financiera con el aval del contador y dictaminada para el caso de las entidades obligadas a tener revisor fiscal.

- **FUNCIONES DEL LIQUIDADOR:** (Decreto 1066 de 2015, artículos 2.2.1.3.12, 2.2.1.3.13 y 2.2.1.3.14, Código de Comercio, artículos 234 y 238):
 - Publicar con cargo al patrimonio de la entidad tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días hábiles, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. Los avisos deben tener: nombre de la entidad en liquidación, nombre completo del liquidador, dirección y teléfono.
 - Elaborar el inventario del patrimonio de la entidad, quince (15) días hábiles después del último aviso. El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc. Este inventario debe estar autorizado además por contador público, si el liquidador no tiene tal calidad, y en el cual se manifieste que refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad disuelta.
 - Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y contabilizarlas en los libros oficiales de la entidad.
 - Cobrar los créditos activos de la entidad en su integridad y contabilizarlos en los libros oficiales de la entidad.
 - Obtener la restitución de los bienes, si es del caso, que se encuentren en poder de los asociados o en poder de terceros, lo mismo que devolver los bienes que no pertenezcan a la entidad.
 - Pagar las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.
 - Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasara a la entidad que haya escogido la Asamblea conforme a los estatutos, o en su defecto a una entidad de beneficencia que tenga radio de acción en el respectivo municipio.
 - Instaurar, en caso de ser necesario, las demandas (civiles, penales, etc.) contra los administradores o responsables de perjuicios en contra de la entidad.

- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la entidad y velar por la integridad de su patrimonio.
- Las demás previstas en la ley y en los estatutos.

- **TERMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO Y CONTROL DE LEGALIDAD POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA:** Luego de que la Asamblea de la entidad haya aprobado la liquidación y la rendición final de cuentas del Liquidador y con el fin de que se avale la terminación del proceso liquidatorio por parte de la Gobernación de Antioquia, el Liquidador debe presentar la documentación que a continuación se relaciona, mediante escrito dirigido a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1013, y radicado en las taquillas de Gestión Documental ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia:
 a. Fiel copia de los últimos estatutos que reposan en Cámara de Comercio
 b. Copia del acta de asamblea general, fiel copia del libro registrado, por medio de la cual se disolvió la entidad y se nombró Liquidador. Si el acta no es tomada del libro debe venir constancia firmada por el secretario, donde certifique que dicha acta es fiel copia del original. Cuando se designe al Representante Legal como Liquidador, en el acta correspondiente se dejará constancia de la aprobación de las cuentas de su gestión.
 c. Estados financieros iniciales, balance general y estado de resultados, con corte al último día del mes anterior en que se celebró la reunión que aprobó disolver la entidad, debidamente suscritos y certificados por el Representante Legal y el Contador Público, con sus notas y dictaminados, si tiene Revisor Fiscal, anexar copias de las tarjetas profesionales del Contador y el Revisor Fiscal.
 d. Las páginas completas de las tres publicaciones de prensa, quince (15) días hábiles entre uno y otro, puede ser en copia reducida a tamaño carta donde se evidencia la fecha de publicación, el número de página y el nombre del periódico.
 e. El inventario del patrimonio de la entidad, tal como se enuncio anteriormente, elaborado 15 días hábiles después del último aviso, autorizado por el Liquidador y por Contador Público, en el cual manifiesten de manera expresa que refleja fielmente la situación patrimonial de la entidad disuelta.
 f. Estado de cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

g. Estado de cuenta de industria y comercio.
h. Estados financieros finales, balance general y estado de resultados; elaborados posteriormente al inventario y una vez concluidas todas las operaciones inherentes a la liquidación. Estados financieros suscritos y certificados por el Liquidador y el Contador Público, con sus notas y dictaminados, si la entidad tiene Revisor Fiscal. Cuando quede remanente patrimonial, los estados financieros finales deben reflejar dicha situación. Si hay bienes inmuebles se debe anexar la escritura pública por medio de las cuales se transfiere el dominio, junto con sus respectivos registros de Instrumentos públicos.
i. Acta de entrega y recibo del remanente patrimonial, firmadas por los responsables de las dos entidades y los contadores de cada una de ellas.
j. Certificado de existencia y representación Legal vigente (máximo con un mes de expedición) de la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente patrimonial.
k. Estados financieros en cero (0), debidamente certificados y dictaminados.
l. Copia del acta final de asamblea general, fiel copia del libro registrado, mediante la cual se aprueba la rendición final de cuentas del Liquidador y los estados financieros finales. En el acta debe incluirse el informe del Liquidador o en documento adjunto, también se debe dejar constancia de la existencia o no de remanente patrimonial y en caso de que los gastos de liquidación hayan sido sufragados por terceros, por falta de recursos propios de la entidad, igualmente debe constar en el acta. Si el acta no es tomada del libro debe venir constancia firmada por el secretario, donde certifique que dicha acta es fiel copia del original.

La Dirección de Asesoría Legal y de Control analizará el contenido de los documentos aportados y verificara que el proceso de liquidación se haya ajustado a la ley, para proceder a emitir el informe de liquidación, el cual se entregara al Liquidador para que realice el registro del acta final en la Cámara de Comercio, o en la Gobernación de Antioquia si es el caso.

Queda bajo la responsabilidad del Liquidador realizar las gestiones pertinentes ante la Cámara de Comercio y ante la DIAN.

Para todos los efectos de la liquidación, el Liquidador deberá tener en cuenta los estatutos de la entidad liquidada, la normatividad citada y demás disposiciones aplicables a este tipo de entidades.

J. **PARAMETROS PARA CONTRATAR CON LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA (Decreto 092 de 2017):** La Secretaría General del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus funciones como es brindar orientación jurídica en materia de contratación a todas las dependencias de la Gobernación del Departamento de Antioquia, les recuerda a todos los ordenadores del gasto y en especial a las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y a la comunidad en general, la entrada en vigencia del Decreto 092 de 2017, el cual establece nuevos parámetros de contratación que deben ser tenidos en cuenta a fin de garantizar la aplicación de la Ley a partir del 01 de Junio de 2017.

Se deben tener en cuenta, entre otros aspectos, lo siguiente:

Las entidades privadas sin ánimo de lucro a que se refiere el Decreto 092 de 2017, son aquellas mencionadas en el artículo 355 de la Constitución Nacional de Colombia. Se trata de una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en el Artículo 355 de la Constitución Nacional; el Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
El propósito de la contratación con una ESAL es el de desarrollar actividades y programas de interés público contempladas en el plan de desarrollo relacionadas con los campos científicos, cultural, educativo o de solidaridad social y humana.
La contratación en este ámbito es un instrumento de política pública, en que se desarrolla una colaboración entre el estado y la ESAL.
La ESAL que quiera celebrar contratos con el Departamento de Antioquia deberá acreditar las condiciones de reconocida idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo de riesgos, en el desarrollo de programas acordes al plan departamental de desarrollo. Adicionalmente deberán registrarse en el SECOP II.
La contratación en aplicación de lo dispuesto por las normas antes referidas, es totalmente excepcional, de tal forma que si lo que la entidad requiere es un contrato en el cual se abastece directamente de bienes y servicios en el marco de un contrato conmutativo, lo que debe aplicarse indefectiblemente es el régimen de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. No es la naturaleza jurídica de la entidad contratista la que me determina el régimen de contratación.
La contratación con una ESAL solamente procede cuando se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, esto es, A) existe correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo, relacionado con la promoción de derechos de los menos favorecidos. B) No hay relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la

forma en que el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. C) No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una vez la ESAL tenga un contrato adjudicado o firmado con el Departamento deberá registrarse como proveedor en la taquilla 8 del primer piso del Centro Administrativo Departamental.

En todo caso, las ESAL deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017, para lo cual podrán apoyarse en la guía de Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad (G-GESAL-01).

K. **GUIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION COLOMBIA COMPRA EFICIENTE PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD:** La presente guía pretende la difusión de reglas, procedimientos y mejores prácticas respecto de la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, desde el marco normativo aplicable y vigente a la fecha de su expedición. Lo anterior, bajo la observación de las reglas definidas en el Decreto 092 de 2017 y el Plan Nacional de Desarrollo –Ley 2294 de 2023–.

 a. **Régimen de contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro en el ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017:** En lo que respecta al régimen de contratación aplicable a los negocios jurídicos con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, es necesario hacer alusión expresa a las disposiciones contenidas en el Decreto 092 del 2017, esto, en atención, a que esta norma dispone los parámetros a tener en cuenta por parte de las Entidades Estatales, para celebrar los contratos de que trata el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, así como los convenios de asociación contenidos en el artículo 96 de la ley 489 de 1998. Así, se tiene que, la celebración de contratos de colaboración y convenios de asociación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro se encuentra sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el Decreto 092 del 2017.4 Por otro lado, se encuentran las disposiciones contempladas en el artículo 100 de la ley 2294 del 2023 reglamentado por el Decreto 874 del 2024, el cual establece que las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales

o Entidades sin Ánimo de Lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria; y en atención a lo señalado en el artículo 1º del precedido decreto, el régimen de contratación aplicable a los contratos que se celebren bajo estas disposiciones será el del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ahora, de cara a establecer las diferencias en relación con los contratos del artículo 355 de la Constitución Política, los convenios de asociación, y la participación en contratación y compras públicas mediante Asociaciones Público-Populares, se procede a realizar las siguientes precisiones:

- Contratos del artículo 355 de la Constitución Política de 1991: Se constituyen con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, siempre que estén previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre ésta y la ESAL, toda vez que el beneficio directo lo recibirán, en ultimas, los sectores de este tipo de acciones de fomento. (Art 8. Decreto 092 del 2017).
- Convenios de asociación: Se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. (Concepto del 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 2201913000006512 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente)
- Asociaciones Público-Populares -APPo- Ley 2294 del 2023 - Decreto 874 del 2024: Contratos celebrados bajo la modalidad de selección directa hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular o comunitaria. Se podrán celebrar estos contratos para la ejecución de obras,

o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios. Estos contratos se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación de la administración Pública.

b. **¿Cuándo las Entidades Estatales pueden contratar con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro?:** En primer lugar, debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, debido a que esta disposición constitucional autoriza a las Entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal a contratar con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 permite a las entidades públicas en general, es decir, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

De acuerdo con lo expuesto, las Entidades Estales se encuentran facultadas para suscribir contratos o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro, cuando se cumplan los supuestos establecidos en las normas precedentes. Para los contratos dispuestos en el artículo 35 de la constitución política, es decir, aquello destinados a impulsar programas de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Por regla general, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista.

- Se deberá verificar que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes al Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo;
- No hay una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal. Ahora bien, para los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se deberá atender a lo siguiente:
- En estos convenios existen aportes dirigidos, especialmente, a lograr la ejecución del convenio.
- La Entidad Estatal deberá adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.
- La entidad no instruye al contratista para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocia con él para el cumplimiento de objetivos comunes.

 Como se evidenció en el numeral anterior, las Entidades Estatales podrán contratar o suscribir convenios con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuando pretendan impulsar programas y actividades de interés público, o necesiten desarrollar de forma conjunta actividades relacionadas con sus funciones. Sin embargo, los artículos 2° y 5° del Decreto 092 de 2017 establecen las siguientes condiciones para celebrar este tipo de contratos:

 Para los contratos dispuestos en el artículo 355 de la Constitución Política:

 - El contrato de cooperación deberá adelantarse mediante un proceso competitivo con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, obedeciendo a las reglas dispuestas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.
 - El contrato de cooperación no deberá contener una relación conmutativa en la que haya una contraprestación a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Para los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998:

- El convenio de asociación deberá celebrarse mediante un proceso competitivo con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, siempre y cuando el aporte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro sea inferior al 30% en dinero propio o de cooperación internacional.
- La celebración del convenio de asociación no estará sujeto a un proceso competitivo cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero propio o de cooperación internacional para la ejecución de las actividades en un porcentaje no inferior al 30% del valor total del convenio.
- Si más de una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro promete recursos en dinero para el desarrollo de las actividades del convenio de asociación en un porcentaje no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal deberá seleccionar la entidad objetivamente y justificará las razones o criterios para dicha selección.

c. **Determinación de la Reconocida Idoneidad de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro:** El artículo 3º del Decreto 092 de 2017, dispone que la ESAL es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia respecto de este. Dicha norma, dispone a su vez, que las Entidades Estatales del orden nacional, departamental, distrital o municipal deberán definir en los Documentos del Proceso las características que tendrán que acreditar las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, para lo cual, observarán las pautas que establezca la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, dentro de las cuales se encuentran las relacionadas con buenas prácticas de sostenibilidad, la adopción de políticas de gestión ambiental o la inclusión de criterios ambientales, sociales y/o gobernanza.

 i. **Objeto de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro y el programa o actividad que ejecuta:** El campo de

acción de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro se encuentra establecido en sus documentos de constitución, el cual, además, está relacionado con la intención de sus fundadores y donantes. Esto resulta importante, dado que, configura la capacidad jurídica de dicha entidad le indicará a la Entidad Estatal si el objeto de la referida es afín o, coincide con el programa o actividad que se pretende desarrollar a través del contrato o convenio de asociación.

ii. **Capacidad del personal de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro:** Con el fin de verificar si la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro cuenta con el equipo de trabajo necesario para cumplir con el programa o proyecto objeto del contrato o convenio, la Entidad Estatal podrá solicitarle la documentación pertinente para corroborarlo. Para ello se estudiará, por ejemplo, el equipo misional, técnico y administrativo.

iii. **Experiencia:** De manera previa a la determinación de los requisitos de experiencia, Colombia Compra Eficiente le recomienda a las Entidades Estatales:

- **Identificar** la cantidad de recursos que podrían comprometer en el proyecto y los riesgos a los que estará sujeto el desarrollo de este, y;
- **Determinar** si la celebración del convenio y/o contrato con la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, es o no la mejor opción para alcanzar los objetivos trazados en el proyecto.

Lo anterior, le servirá de fundamento a la Entidad Estatal para establecer las condiciones de experiencia que le exigirá a la ESAL. Es decir que, en caso de que el proyecto resulte de alta complejidad, requiera la utilización de más recursos de los inicialmente previstos y esté expuesto a mayores riesgos, deberá exigírsele más experiencia a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.

La experiencia que se le exija deberá:

- **Asociarse** a los programas que haya desarrollado la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro;
- **Guardar** similitud o afinidad, al programa o actividad previsto en el Plan Nacional o seccional de desarrollo; y,

- **Ser proporcional** al alcance, el valor y la complejidad del proyecto objeto del contrato y/o convenio que se pretenda celebrar

Adicionalmente, las Entidades Estatales tendrán la obligación de documentar y evaluar los resultados obtenidos por las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro durante la ejecución de los proyectos financiados con recursos públicos.

Dicha evaluación, podrá utilizarse por parte de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, como el documento mediante el cual acredite su experiencia para futuros procesos de selección. Lo anterior, no impide que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro acredite su experiencia y desempeño, a través la ejecución o desarrollo de proyectos apoyados por empresas privadas o donantes.

Por otro lado, es importante precisar que las Entidades Estatales no podrán exigir la inscripción de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro en el Registro Único de Proponentes (RUP).

d. **Estructura organizacional:** Las Entidades Estatales, con el fin de determinar la capacidad de organización interna de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, esto es, respecto de sus procedimientos, órganos directivos, entre otros aspectos, podrán establecer de acuerdo con el programa o actividad a desarrollar mediante el contrato y/o convenio, criterios o condiciones que deberán acreditar dichas entidades.

 En ese sentido, Colombia Compra Eficiente estima necesario que las Entidades Estatales realicen las siguientes acciones:

 - **Estudiar** la organización directiva de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, para así determinar si existe o no, quien supervise y oriente las actividades que esta desarrolle. Para esto, podrá observarse la junta directiva, comités u otros órganos directivos.
 - **Verificar** los estados financieros de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro conforme al informe contable elaborado por un contador público independiente o, el revisor fiscal de la entidad.

- **Analizar** la política de conflictos de interés, manejos de riesgos operativos y archivo de documentos, así como la compensación de administradores y miembros de la junta de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.
- **Aplicar Régimen de inhabilidades e incompatibilidades:** Las Entidades Estatales deberán atender las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

e. **Reputación:** Las Entidades Estatales, deberán verificar el comportamiento de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro en el marco del ejercicio no solo de actividades en el sector privado, sino también respecto de aquellas desarrolladas en el Sistema de Compra y Contratación Pública. Por ello, resulta de suma relevancia que las Entidades contratantes realicen los reportes pertinentes de sus contratistas en los canales autorizados o destinados para ello, con el fin de que, sobre estos, otras entidades tengan conocimiento. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades implementar sistemas de recopilación de información válidos, que les permitan estudiar desde distintas fuentes y de manera objetiva, la reputación de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro.

f. **Proceso de Contratación en Desarrollo del Decreto 092 de 2017:** Teniendo en cuenta que el Decreto 092 de 2017, tal y como se indicó en numerales anteriores, constituye el régimen jurídico aplicable a las contrataciones que se realicen con las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, bien sea para celebrar los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política –también llamados contratos de colaboración o cooperación–, o los convenios de asociación señalados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, desde las disposiciones contenidas en dicho decreto y las señaladas en el Sistema de Compras y Contratación Pública que resultan aplicables de manera transversal, desarrollará a continuación, las acciones que para cada etapa del proceso de selección, deberán adelantar las Entidades Estatales.

i. **Etapa de Planeación:** Las Entidades Estatales deberán durante la fase de planeación, realizar los estudios necesarios para conocer el sector económico respecto del programa o actividad prevista en Plan Nacional o seccional de desarrollo objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior, les permitirá fundamentar las razones por las que adelantan el proceso basado en el Decreto 092 de 2017 y las generalidades dispuestas en la presente guía.

 En ese sentido, deberán contar con la autorización expresa de su Representante Legal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, tendrá la obligación de documentar junto con lo anterior, toda la información que ha recolectado y sobre la cual se respalda para desarrollar el Proceso de Contratación bajo las reglas dispuestas en el referido decreto.

 De esta forma, en la señalada etapa, y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 4° del Decreto 092 de 2017, esto es, al tratarse de procesos competitivos cuando existe más de una ESAL, la Entidad deberá

 Definir y publicar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

 - Establecer un plazo razonable para que las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, presenten sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.
 - Evaluar las ofertas teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.
 - Ahora, es importante señalar que esta etapa deberá atender orientaciones de planeación estratégica, la cual resulta relevante para los procesos de compras y contratación pública, pues es fundamental garantizar la eficiencia, transparencia y el uso óptimo de los recursos del Estado. A través de una adecuada identificación de necesidades, la definición clara de

- objetivos y la evaluación de riesgos, se pueden establecer procedimientos alineados con las políticas institucionales, las normativas legales vigentes y compromisos a nivel internacional.

 Este enfoque permitirá anticipar posibles desafíos, fomentar la competencia leal entre proveedores y asegurar que la adquisición de bienes y servicios responda efectivamente a las prioridades públicas, promoviendo así una gestión responsable y orientada a resultados que genere valor para la ciudadanía.

 De igual forma, y con el fin de que durante la estructuración de este tipo de proceso se observen los principios que rigen la contratación pública, como lo es el principio de planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estima necesario que las Entidades Estatales a su vez, en los documentos previos:
- Describan la necesidad que pretenden satisfacer con el contrato y/o convenio.
- Señalen el objeto del contrato y/o convenio.
- Justifiquen las razones por las que adelantan el proceso con fundamento en el Decreto 092 de 2017.
- Identifiquen no sólo los posibles riesgos del proceso, sino también la forma en la que los mitigarán.
- Establezcan las garantías que exigirán en el Proceso de Contratación.
- Determinen las cláusulas de renegociación y/o las de terminación anticipada del contrato y/o convenio.
- Dejen constancia de la estructura general del Proceso de Contratación y su cronograma.
- Indiquen el procedimiento para seleccionar a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, en caso de que el Proceso de Contratación se realice de forma competitiva, según la particularidad del asunto.
- Finalmente, se considera pertinente que en esta fase se evalúe la pertinencia o no de incluir criterios de sostenibilidad, para lo cual se recomienda consultar las consideraciones establecidas en la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables en su versión vigente, contando así con

una herramienta que potencia el impacto social, ambiental y económico de los contratos, garantizando resultados más duraderos.

ii. **Etapa de Selección:** Durante la etapa de selección, las Entidades Estatales deberán escoger a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro que cumpla con los requisitos señalados en el Proceso de Contratación y que acredite que puede desarrollar las actividades objeto del contrato y/o convenio.

Ahora bien, el artículo 4° del Decreto 092 de 2017, establece las reglas que deberán observarse para la celebración tanto del contrato al que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, esto es el contrato de colaboración o cooperación, como también las reglas establecidas en, el artículo 5° del mismo decreto, el cual regula lo concerniente a la suscripción del convenio de asociación señalado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

En lo que corresponde a la celebración de contratos de colaboración o cooperación, de acuerdo con lo señalado en el referido artículo 4, por regla general, la Entidad Estatal deberá adelantar un proceso de selección competitivo para escoger a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, siempre y cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad que requiere desarrollar es ofrecido por más de una de estas entidades. Para ello, deberá observar los siguientes requisitos:

- El objeto del contrato deberá corresponder a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo;
- El contrato no deberá generar una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, es decir, que el programa o actividad a desarrollar deberá dirigirse al beneficio de la población en general.
- Previo a la celebración del contrato, deberá contarse con la autorización escrita del representante legal de la Entidad Estatal.

En caso de que no exista pluralidad de Entidades Sin Ánimo de Lucro disponibles en el mercado, se entiende que el proceso de selección para la celebración del contrato de colaboración o cooperación podrá realizarse de manera directa.

Sumado a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente considera que durante la etapa de selección las Entidades Estatales tendrán la obligación de:

- Diseñar herramientas que permitan la comparación objetiva de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, y que de esta manera puedan determinar cuál es la que tiene las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el desarrollo de las actividades objeto del proceso de selección. Estas herramientas podrán incluir aspectos de sostenibilidad ambiental y social.
- Garantizar la libre concurrencia y la pluralidad de interesados en el proceso de selección.
- Determinar que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro sea de reconocida idoneidad según las reglas indicadas en el numeral 5° de esta guía. Es decir, asegurarse de que la entidad es adecuada y apropiada para el desarrollo de las actividades objeto del proceso.
- Verificar que los administradores y miembros de la junta directiva u órgano colegiado de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, no se encuentren en situación de conflictos de interés o inmersos en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad.
- Revisar si los directivos, aportantes o fundadores de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro tienen el carácter de personas políticamente expuestas, dado que al este tipo de personas al desempeñar o haber desempeñado cargos públicos, o ejercer otras actividades de dirección y definición de políticas públicas, pueden generar conflictos de interés.
- El proceso de selección para la celebración de los convenios de asociación a los que se refiere el artículo

96 de la Ley 489 de 1998, se desarrollará en el numeral 7° de esta guía.

iii. **Etapa de Ejecución y Liquidación:** Una vez seleccionada la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, la Entidad Estatal deberá garantizar el debido cumplimiento por parte de esta, de las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio durante la etapa de ejecución del contrato. Para ello, la Entidad Estatal realizará el seguimiento oportuno a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con el fin de evaluar que esta continúa siendo idónea y que ha desarrollado de manera diligente las actividades objeto del Proceso de Contratación.

En ese sentido, la Entidad Estatal podrá incluir en el clausulado del contrato y/o convenio, las herramientas que estime necesarias para realizar el seguimiento adecuado a la ejecución de las actividades asignadas a la Entidad Privada Sin Animo de Lucro. Para ello, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente recomienda:

- Establecer metas para medir el desempeño de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.
- Definir criterios de calidad para el desarrollo de las actividades objeto del contrato y/o convenio.
- Determinar mecanismos para verificar el cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.
- Asignar funcionarios o servidores públicos que, conforme a las actividades que desempeñan, resulten aptos para realizar el seguimiento oportuno y eficaz a todas las actividades desarrolladas por la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.
- Señalar los instrumentos contractuales que utilizará en caso de que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro i) pierda su reconocida idoneidad; ii) destine los recursos asignados a fines distintos a los establecidos en el contrato y/o convenio, y/o iii) cuando no ejecute de buena fe las actividades del programa o actividad de interés público objeto del negocio jurídico. Pero, en este tipo de relación contractual, no será posible establecer cláusulas excepcionales.

Lo anterior, deberá articularse con el Sistema de Riesgos de cada Entidad.

Una vez finalizado el contrato y/o convenio, la Entidad Estatal deberá evaluar la efectividad y desempeño de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro durante la ejecución, teniendo en cuenta a su vez, la participación de la comunidad beneficiaria del programa o proyecto, para lo que, mediante herramientas como la encuesta o entrevista, podrá medir su satisfacción.

Lo anterior, le permitirá analizar los resultados obtenidos y las dificultades encontradas en e desarrollo de las actividades objeto del contrato y/o convenio, así como la efectividad de los mecanismos de verificación implementados por la Entidad Estatal.

En caso de que sea necesario realizar un balance final, a efectos de la liquidación de contrato y/o convenio, la Entidad Estatal y la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro podrán adelantarlo de manera conjunta. Sin embargo, la Entidad Estatal estará facultada para hacerlo unilateralmente, pero sin afectar los derechos de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro.

g. **Asociación entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para Cumplir Actividades Propias de las Entidades Estatales:** Como se menciona en el numeral 4° de la presente guía, los convenios de asociación encuentran su fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, pero es desarrollado por el Decreto 092 de 2017. Este convenio le permite a la Entidad Estatal, sin distinción de su naturaleza jurídica y orden administrativo al que pertenezca, asociarse con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para desarrollar de manera conjunta, las actividades propias de sus funciones.
De acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deberán determinar para los convenios de asociación de forma precisa:
 - El objeto;
 - El término de duración;

- Las obligaciones de las partes;
- El tipo de aportes (indicando si son en dinero y el monto, de los porcentajes -inferiores o superiores al 30%-, o si son en especie);
- La forma en la que se ejercerá la coordinación, y los demás aspectos que se consideren necesarios.

Adicionalmente, para celebrar este tipo de convenios con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, las Entidades Estatales deberán tener en cuenta las condiciones que a continuación de relacionan:

i. **Contratación directa con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro cuando se comprometan recursos en un porcentaje no inferior al 30%:** Establece que la celebración de los convenios de asociación no estará sujeto a competencia cuando la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro comprometa recursos en dinero en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. En ese sentido, se entiende que la Entidad Estatal seleccionará de manera directa a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pero tendrá la obligación de realizar tal selección basada en criterios objetivos y no subjetivos.

 Por ello, deberán justificar en el documento que conste la selección, las razones que la condujeron para seleccionar a tal Entidad. Sin embargo, para que la Entidad Estatal pueda celebrar el convenio directamente, deberá asegurarse que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro realice el aporte en dinero de por lo menos el 30% del valor total del contrato, así como el que no existan otras Entidades que ofrezcan su compromiso de recursos por dicho porcentaje.

ii. **Modalidad de selección competitiva con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro:** Las Entidades Estatales, de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 092 de 2017, tendrán la obligación de adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, cuando estas no comprometan recursos en dinero sino en especie para el desarrollo conjunto de las actividades del convenio de asociación.

Para ello y teniendo en cuenta que el referido decreto no lo establece, las Entidades Estatales podrán desde el marco de su autonomía, estructurar dicho proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la norma no establece el procedimiento para escoger a la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro con la que se celebrará el convenio de asociación, se recomienda a las Entidades Estatales observar lo señalado en el numeral 6 del presente documento, en razón a que brinda parámetros a tener en cuenta para estructurar los procesos de contratación que se adelanten en atención a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017 y a lo señalado en el numeral 4.2, esto es, en el sentido de precisar que para los aspectos no reglamentados en el referido decreto se deberá atender a lo dispuesto en las normas aplicables a la contratación pública.

h. **Aplicación Transversal de las Normas del Sistema de Compras y Contratación Pública en los Procesos de Contratación Regidos por el Decreto 092 de 2017:** Pese a que la celebración de contratos y/o convenios con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro se encuentra reglado por el Decreto 092 de 2017, el Proceso de Contratación deberá observar las reglas que, de forma transversal rigen la contratación pública, entendiéndose esta última, como todos los procesos para la adquisición de bienes y servicios por parte de los entes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, tienen la categoría de Entidades Estatales.

 En ese sentido, los Procesos de Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro adelantados bajo el marco de lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, deberán observar, entre otros que resulten aplicables:

 - Los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal;
 - El régimen de inhabilidades e incompatibilidades;
 - El régimen de conflictos de interés;
 - El estatuto anticorrupción; y
 - El estatuto de transparencia.

 Por consiguiente, el Decreto 092 de 2017 particularmente en los artículos 6°, 7° y 8°, establece que la contratación está sujeta a las normas generales aplicables al Sistema de

Compras y Contratación Pública, excepto en lo reglamentado expresamente por dicho decreto. De esta forma, además de aplicarse lo previamente señalado para este tipo de procesos, las Entidades Estatales podrán implementar las normas de la contratación pública, cuando existan vacíos sobre un tema en particular y que no se encuentren regulados en el Decreto 092 de 2017.

Ahora, esta remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017 no puede integrarse de plano con las normas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sin tener en cuenta las características y condiciones especiales de los diferentes tipos de convenios que se suscribe bajo el amparo del artículo 355 de la Constitución Política y cuya reglamentación está dispuesta en el Decreto 092 de 2017.

i. **Uso del SECOP II para los Procesos de Contratación del Decreto 092 de 2017:** Como se explicó previamente, los Procesos de Contratación que se adelantan en el marco del Decreto 092 de 2017 deberán aplicar los principios de la contratación estatal, dentro de los que se encuentra la publicidad de la actividad contractual y los Documentos del Proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, en adelante SECOP, o en la plataforma que hagas sus veces. En ese sentido, los Documentos del Proceso a publicar en el SECOP II –, de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, son:

 - Los estudios y documentos previos;
 - El aviso de convocatoria;
 - Los pliegos de condiciones o la invitación;
 - Las adendas;
 - La oferta;
 - El informe de evaluación
 - El contrato, y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

 De esta forma, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición los módulos de régimen especial en el SECOP II, para que las Entidades Estatales puedan gestionar los Procesos de Contratación que no se encuentran sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo adicionen o complementen–, así como

aquellos que se adelanten con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro bajo las reglas del Decreto 092 de 2017. El SECOP II, tiene habilitado los siguientes módulos:

Régimen especial – Con ofertas: A través de este módulo las Entidades Estatales podrán estructurar el Proceso de Contratación plural y abierto, es decir le permitirá recibir ofertas de los proveedores, generar el contrato electrónico y realizar la gestión contractual, así como, los Procesos de Contratación competitivos que adelanten en cumplimento del Decreto 092 de 2017.

Régimen especial – Sin ofertas: Mediante este módulo las Entidades Estatales desarrollarán el Proceso de Contratación de forma directa, generar el contrato electrónico, realizar la gestión contractual, y de igual forma, gestionar los Procesos de Contratación no competitivos estructurados en cumplimiento del Decreto 092 de 2017.

A continuación, se harán unas precisiones respecto del uso del SECOP II por parte de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro.

i. **Utilización del SECOP II por las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro contratadas en desarrollo del Decreto 092 de 2017:** Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro que pretendan participar de los procesos de selección que adelanten las Entidades Estatales bajo las reglas dispuestas en el Decreto 092 de 2017, tendrán la obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de dicho decreto, de registrarse en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces. Para profundizar en este aspecto, los interesados podrán acceder a nuestra oferta institucional de capacitaciones13 o consultar la "Guía de Procedimiento De Registro De Proveedores del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II"14.

 En el caso que la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro adelante subcontrataciones con el fin de desarrollar las actividades objeto del contrato y/o convenio, deberá en función de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 092 de 2017, informar sobre esto a la Entidad Estatal

publicar la información pertinente en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces.

j. Recomendaciones Finales:

i. Para las Entidades Estatales Sin Ánimo de Lucro bajo las reglas dispuestas en el Decreto 092 de 2017, requerirá que:

- Se analice en la etapa de planeación, si dicho proceso de selección es o no la mejor opción para alcanzar los fines trazados en los programas y/o proyectos.
- Se apoyen en los parámetros para la identificación y gestión de conflicto de interés dispuestos en el documento de Lineamientos Generales para la expedición de manuales de contratación estructurado por la ANCP-CCE-.
- Garantizar la libre concurrencia en los procesos de selección que se adelanten para la celebración de los contratos.
- Tratándose de procesos competitivos, determinar en los pliegos de condiciones, los requisitos que deben cumplir los proponentes para la presentación ofertas y regular los eventos en los que procede su rechazo, esto de acuerdo con los límites legales y en observancia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Se verifique si lo que pretende adquirir es un bien, obra o servicio mediante la celebración de un contrato conmutativo con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, pues en ese caso no podrá adelantar el proceso con fundamento en el Decreto 092 de 2017, sino bajo la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o complementen.
- Se revise si existen varias Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro disponibles en el mercado que puedan cumplir con el objeto trazado para el contrato y/o

convenio, así como el que, si estas son no, de reconocida idoneidad.
- Igualmente podrán definir la pertinencia de incluir criterios de sostenibilidad ambiental y social en el proceso contractual.
- Se desarrolle el Proceso de Contratación de acuerdo con las etapas señaladas en el numeral 5° de la presente guía.
- Se estudie al detalle, si se configuran o no, causales de inhabilidades e incompatibilidades, así como posibles conflictos de interés.
- Adelantar los procesos con observancia a criterios de debida diligencia, entendido este, como un proceso mediante el cual las organizaciones identifican, evalúan, previenen, mitigan y dan cuenta proactivamente de la forma en que abordan sus impactos adversos reales y potenciales como una parte integral de la toma de decisiones y de la gestión de riesgos.

Para este asunto las Entidades podrán apoyarse en las disposiciones contempladas en el artículo 12 de la ley 2195 de 2022.

• En caso de que aplique, las Entidades deberán garantizar la correcta y debida aplicación de los Acuerdos Comerciales vigentes que correspondan según el objeto del contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que este objeto a contratar puede llegar a ser aplicable a alguno(s) de los Acuerdos Comerciales vigentes entre los interesados en el proceso de contratación que se adelanta.

ii. **Para las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro:** Las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro que pretendan participar en los Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales bajo las reglas dispuestas en el Decreto 092 de 2017, deberán tener en cuenta lo siguiente:
- Podrán asociarse con otras Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro para suscribir el contrato y/o convenio, pues la norma vigente no lo impide. Para

ello, tendrán en cuenta las figuras asociativas autorizadas por la ley, por ejemplo, las uniones temporales o los consorcios.

- Para participar del proceso de selección, no es necesario que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP, pues de acuerdo con lo señalado en el artículo 10° el Decreto 092 de 2017, este no es exigible en este tipo de procesos.
- Fortalecer sus capacidades en sostenibilidad a través de las herramientas dispuestas por Colombia Compra Eficiente – CCE y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- No sólo pueden participar de los Procesos de Contratación desarrollados en virtud del Decreto 092 de 2017, sino que también podrán presentarse a otros procesos de selección como los regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o complementen–, siempre y cuando cumplan con los requisitos allí dispuestos.
- En función del Decreto 092 de 2017, no podrán beneficiarse de los criterios diferenciales establecidos en la Ley 2069 de 2020 –Ley de Emprendimiento, puesto que, los contratos y/o convenios que se celebren bajo las reglas de dicho decreto, no hacen parte del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas.
- Cuando participen de los procesos de selección adelantados en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o complementen–, podrán beneficiarse de los criterios diferenciales señalados en la Ley 2069 de 2020 –Ley de Emprendimiento–, siempre y cuando pertenezcan a los sujetos de la economía solidaria y se ubiquen en el segmento de Mipymes, de acuerdo con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015.

iii. **Gestión Social del Proyecto:** El artículo 270 de la Constitución Política establece una base fundamental

para la participación ciudadana en los asuntos públicos, al reconocer expresamente el derecho de los ciudadanos a vigilar la gestión pública.
Esta disposición constitucional garantiza que la ciudadanía no solo pueda, sino que deba involucrarse en el seguimiento y control de la administración pública, fortaleciendo así los mecanismos democráticos del país.

El ejercicio del control social implica entonces que los ciudadanos tienen tanto el derecho como el deber de participar activamente en la vigilancia de la gestión pública. Esta participación puede darse de manera individual o a través de organizaciones ciudadanas, lo que permite una acción colectiva e inclusiva en la supervisión de la gestión pública. De este modo, se promueve una mayor transparencia y eficiencia en el manejo de los asuntos públicos, consolidando el papel de la sociedad civil en el funcionamiento del Estado.

Compendio compilado de documentos digitales en sitios web de entidades del orden nacional

Este documento integra textos sin referenciar, por ser solo un compendio de referencia para la creación de los estatutos de la ACANA, Asociación Campesina de Agricultores del Norte de Antioquia.

Documento elaborado por Luis Miguel Orrego Monsalve

Se termina de elaborar el 17 de febrero a las 1:40 p.m.

07:44 73

Detalles de la publicación



Capacitación del cultivo de citricos pa...

Público · feb 4, 1:31pm

Más detalles

Esta publicación está obteniendo un 17,870% más de visualizaciones que tu publicación típica.

Visualizaciones	Ingresos aproximados
1,805	$0.00
Interacción	Seguidores netos
70	0

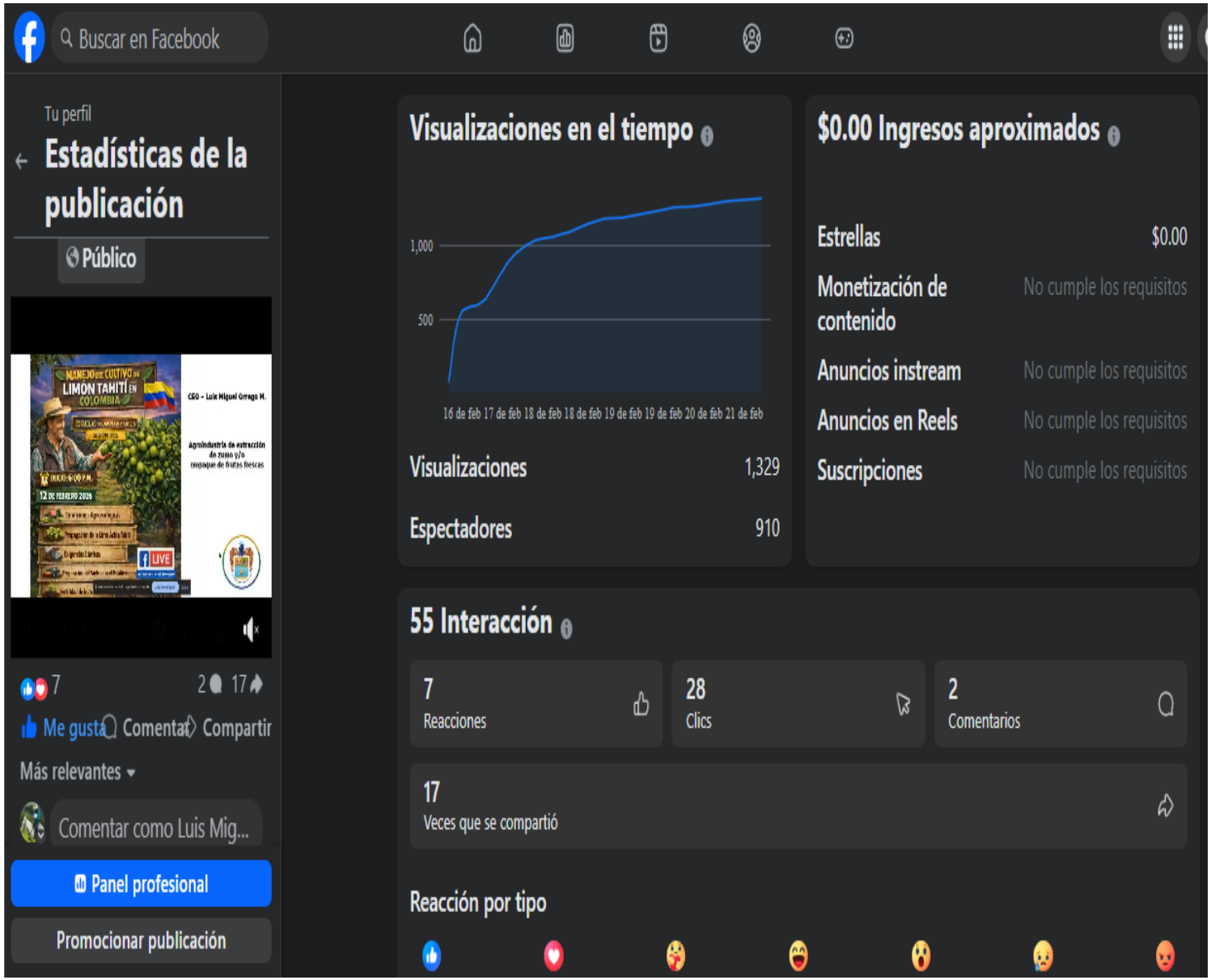
Espectadores 1.1 mil

$0.00 Ingresos aproximados

Es posible que todavía no haya suficientes datos sobre tu contenido. Vuelve más tarde.

Inicio Amigos Marketplace Juegos Notificaciones Perfil

Folio 84


Buscar en Facebook
Tu perfil
Estadísticas de la publicación
Público
MANEJO del CULTIVO de LIMÓN TAHITÍ EN COLOMBIA
CEO - Luis Miguel Orrego M.
Agroindustria de extracción de zumo y/o empaque de frutas frescas
12 DE FEBRERO 2026
LIVE
7
2 17
Me gusta Comentar Compartir
Más relevantes
Comentar como Luis Mig...
Panel profesional
Promocionar publicación
Visualizaciones en el tiempo
1,000
500
16 de feb 17 de feb 18 de feb 18 de feb 19 de feb 19 de feb 20 de feb 21 de feb
Visualizaciones 1,329
Espectadores 910
$0.00 Ingresos aproximados
Estrellas $0.00
Monetización de contenido No cumple los requisitos
Anuncios instream No cumple los requisitos
Anuncios en Reels No cumple los requisitos
Suscripciones No cumple los requisitos
55 Interacción
7 Reacciones
28 Clics
2 Comentarios
17 Veces que se compartió
Reacción por tipo

	FORMATO PLANILLA DE ASISTENCIA	Código: F-AM-026 Versión: 5 Fecha: 22 -10-2018

Dependencia que convoca	SDAA	Fecha: 12/02/2015	Hora: 9:00 a.m.
Nombre del Responsable	Luis Miguel Orego M.		
Lugar	Estadero la Y.		
Objetivo	Charla de manejo del cultivo de pepa sandia.		

Nº	Nombres y apellidos completos	Nº Documento de Identidad	Entidad / Cargo	Teléfono	Correo Electrónico	Zona		Sexo		Etnia			Grupo Poblacional				Firma
						Urbana	Rural	Hombre	Mujer	Afrodescendiente	Indígena	Otro	Edad No. Años	LGTBI	Con Discapacidad	Víctima del conflicto	
1	Luis Miguel Orego	1017241716.	SDAA.	3107481131	luorregom@unal.edu.co.	X							29.			X	
2	Laura Pineda	1094500123	SDAA	3225288478													Laura Pineda.
3	Egidio Betancur.	8154185.	Productor	3136053811													Egidio B
4	Juan Pablo Perez	1044505530	SDC.	3195555180													
5	Cesar Lopera.	71825676	Productor.	3148891990													Cesar Lopera

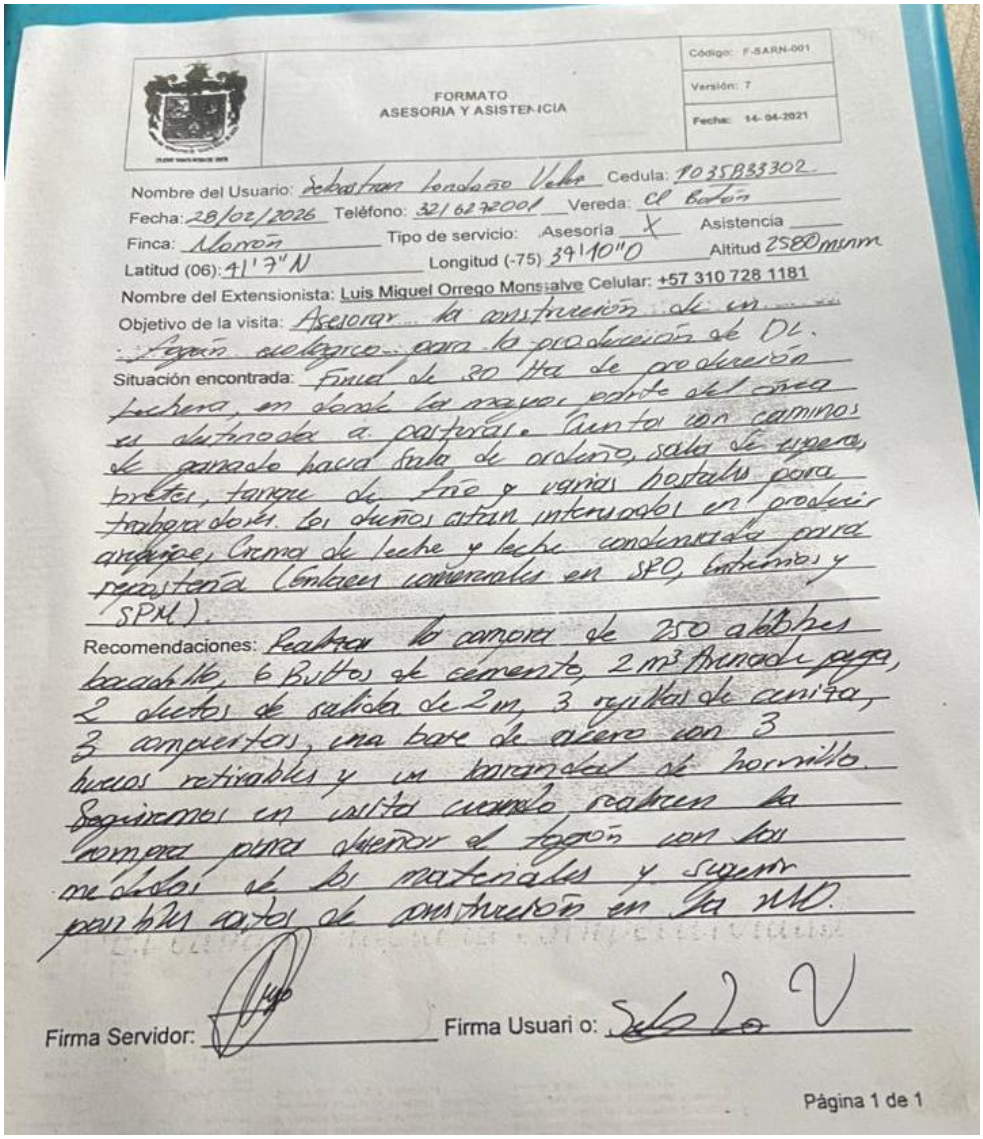
CS Escaneado con CamScanner

INFORME DE ACTIVIDADES N° 01
FEBRERO

INFORME DE ACTIVIDADES N° 01		
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS Y APOYO EN LOS DIFERENTES PROCESOS DE FORTALECIMIENTO QUE SE LIDERAN DESDE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.		
No. DEL CONTRATO: CPSP SDAA 032 2026	**NOMBRE CONTRATISTA:** LUIS MIGUEL ORREGO MONSALVE	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.C: 1.017.241.756
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	22 DE ENERO DE 2026	
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	01 DE FEBRERO DE 2026	
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026	
PLAZO:	OCHO (8) MESES	
PRORROGA NRO. 1:	N/A	
VALOR :	CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L ($41.920.000), NO GRABADO CON IVA POR NO SER EL CONTRATISTA RESPONSABLE POR TAL CONCEPTO.	
ADICION NRO. 1:	N/A	
PERIODO DEL INFORME:	DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2026	
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIA Y AMBIENTAL	
SUPERVISOR:	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO	

ACTIVIDADES A REALIZAR O ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL BIEN	ACTIVIDADES REALIZADAS	EVIDENCIAS
a. Formular, gestionar e implementar proyectos agrícolas, pecuarios	1. Gestión de información de convocatoria hasta por doce mil millones de pesos colombianos de MinAmbiente "Convocatoria de lucha nacional contra la deforestación para el desarrollo forestal y de la biodiversidad".	Evidencias en folio 1

Folio 87



	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14-04-2021

Nombre del Usuario: Sebastian Londoño Vélez Cedula: 1035833302
Fecha: 28/02/2026 Teléfono: 3216272001 Vereda: El Balsón
Finca: Morrón Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ___
Latitud (06): 41'7"N Longitud (-75) 39'10"O Altitud 2580msnm
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181
Objetivo de la visita: Asesorar la construcción de un ... Tegüin ecológico para la producción de DL.
Situación encontrada: Finca de 30 Ha de producción lechera, en donde la mayor parte del área es destinada a potreros. Cuenta con caminos de ganado hacia finca de ordeño, sala de espera, bretes, tanque de frío y varias bestias para trabajadores. Los dueños están interesados en producir ensilaje, Crema de leche y leche condensada para repostería (Contacto comercial en SPO, Envigado y SPM).
Recomendaciones: Realizar la compra de 250 ladrillos bacanche, 6 Bultos de cemento, 2 m³ Arena de pega, 2 ductos de salida de 2m, 3 rejillas de canaleta, 3 compuertas, una base de acero con 3 huecos rotulables y un tornillo sin fin. Seguiremos en visita cuando realicen la compra para dejenar el tegüin con los medidas de los materiales y super por los avances de construcción en la UD.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: _____

Folio 88

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Juan Camilo Parra Cedula: 1152188611

Fecha: 10/02/2026 Teléfono: _____ Vereda: La Clara

Finca: Vicente Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 27" 12"N Longitud (-75) 20'19"O Altitud 1390 msnm

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Asesorar la construcción y el diseño de un galpón avícola de pollos.

Situación encontrada: Finca de producción de cría de cerdos y ganado de aproximadamente 3 Has, sin producción a la fecha, Terreno con inclinación <30°, temperatura promedio de 21°C, sotavento hacia arriba de la montaña en horas diurnas y barlovento en nocturna

Recomendaciones: Construir 5 galpones para cría de pollos de engorde en bambúes AK, una sola pendiente, sin cumbrera superior, PSO en cauchilla de arroz, 1m de muro perimetral, P de 9 Pollos por m², cortinas laterales con sistema de cierre-apertura manual, dimensión de 5m de ancho por 12m de largo con distanciamiento entre naus de 5m como mínimo. Altura mínima de 2,75m y máxima de 3,75m para cumplir estándares Fenavi e ICA.

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: _____

Escaneado con CamScanner

Folio 89

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SDAA-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Alejandra Mesa Cedula: 1007504479.
Fecha: 20/02/2026. Teléfono: 3023149027 Vereda: El Chayuco.
Finca: Las Puertas. Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____
Latitud (06): 13'54"N Longitud (-75) 29'13"O Altitud 2690msnm.
Nombre del Extensionista: Luis Miguel Cano Celular: 3107231181
Objetivo de la visita: Asesorar la construcción de un galpón porcícola con materiales alternativos.
Situación encontrada: Replanteo de las medidas de 5mx2m para proporar los cuerpos en GAK con tratamiento en caruto y cortes según las alturas de 2,2m y 3,2m.

Recomendaciones: Realizar ensambles con Broca de madera de 1/2" x16", aquetras de respiraderos en caruto 9 cm por encima del entramado con Broca Hss 1/4". Aplicar mortero en las bases de las gaviras para aumentar durabilidad con respecto al tiempo. Cubrir los laterales con estrella de gradeca y lona plástica ρ=250gr/cm²

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Alejandra M

Escaneado con CamScanner

Folio 90

	FORMATO ASESORIA Y ASISTENCIA	Código: F-SARN-001 Versión: 7 Fecha: 14- 04-2021

Nombre del Usuario: Alejandra Ulloa. Cedula: 1007504477

Fecha: 16/02/2026 Teléfono: 3023149027 Vereda: El [redacted]

Finca: Los puertos. Tipo de servicio: Asesoría X Asistencia ____

Latitud (06): 43'54"N Longitud (-75) 29'73"O Altitud 2690 msnm.

Nombre del Extensionista: Luis Miguel Orrego Monsalve Celular: +57 310 728 1181

Objetivo de la visita: Apoyar la construcción de un galpón porcícola en materiales alternativos.

Situación encontrada: Galpón porcícola de 10 cerdos de ceba, construido con materiales de reciclaje.

Recomendaciones: Realizar la mudanza de los animales para hacer replanteo de la infraestructura para 20 cerdos de ceba en zona sin riesgos por movimiento en masa.

"El camino hacia la competitividad"

Firma Servidor: _____ Firma Usuario: Alejandra M

Página 1 de 1

CS Escaneado con CamScanner